



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

San Juan de Pasto, 19 de Abril de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que el 30 de agosto de 2021 emitió acto administrativo **RÑ 1717** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" dentro del proceso identificado bajo el ID. No. **180783**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco (5) días desde la publicación de la citación para la notificación del solicitante, en la cartelera de la UAEGRTD – Territorial Nariño, y en la página WEB www.restituciondetierras.gov.co, sumado a que se desconoce la información actualizada sobre el/la solicitante, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, a través del presente AVISO, a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cincuenta y cuatro (54) folios y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el/la Director(a) Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 19 días del mes de abril de 2022.

Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 19 de abril de 2022. 8:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (19,20,21,22 y 25 de abril del 2022), hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Abogado Contratista Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 25 de abril de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm

Abogado Contratista Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4



CO-SC-CER575762



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01717 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 180783 – LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ."

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00784 del 02 de noviembre de 2018, se nombró como Directora Territorial, a **MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ**, para que a partir del 02 de noviembre de 2018, ejerza las funciones de Directora Territorial Código 0042, Grado 19, en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción ID 166362, presentada por:

ID	ID RUPTA (Si aplica)	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	CTO	VDA	Nombre del predio	No. predio	FMI	Área Georreferenciada
180783	N/A	LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ	CC No. [REDACTED]	Nariño	Los Andes	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5241800000000074770000000000	[REDACTED]	2 ha + 2413 m ²

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por

¹ Artículo 111 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional



Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021, "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ITD 180783"

las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad², convergen³ en contextos de transición del conflicto armado interno hacia la paz y la democracia, con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2° consagra que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)"* y el artículo 58 constitucional dispone que *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)"*

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo y una instancia judicial de restitución de tierras, que constituyen el mecanismo efectivo para garantizar el acceso a la administración de justicia a las víctimas de despojo y abandono forzado con el fin de restituir con vocación transformadora la situación jurídica preexistente.

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material *de las tierras*.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo"* (Subrayado fuera de texto)

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bantúa Velásquez Vs Guatemala, párrafo 209-217. En igual sentido, el voto razonado del Juez A. A. Escobar Trujillo en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MG-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nación

Calle 27 No. 100-100, Bogotá, Colombia. Teléfono: (57) (1) 223 1000. Correo: UnidadNacion@guaduas.gov.co
www.restituciondertierras.gov.co | unidadnacion@guaduas.gov.co | [@UnidadNacion](https://twitter.com/UnidadNacion)

Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021, "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783."

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, prócese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parentes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...)"

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas

SI-RS-MD-05
V2



Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021. "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 130783"

geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima"

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanentes se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
VI



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norño

Calle 100 No. 100-100, Ciudad de Pasto, Sucumbios, Pasto, Ecuador

Teléfono: (032) 222 2222, Correo electrónico: gesti@rtg.gov.ec

www.rtg.gov.ec | www.facebook.com/RTGRestitucion | www.instagram.com/RTGRestitucion



Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021, "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –ID 180783."

2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.*

Que el parágrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Que sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 parágrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Que para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación se procederá al análisis del caso concreto.

RT-RC-MD-05
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Nariño

www.restituciondetierras.gov.co | síguenos en @URRestitucion

Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021, "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 160793."

DE LOS HECHOS

CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO Y/O DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"⁴.

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto de los municipios y veredas que hacen parte de la zona Micro identificada con la Resolución RN-00466 de 22 de marzo de 2016, por la cual se microfocalizó el Corregimiento de La Planada, veredas La Planada, Guayabal Tolima, Guadual, Pigatal, San Juan, El Crucero; Corregimiento de Pangus, veredas Pangus, Campo Belo, Pital, El Placer, Las Delicias; Corregimiento San Sebastián veredas El Arenal, El Alto, La Loma, San Pedro, Villanueva, La Aurora, San Isidro, La Travesía, La Carrera; y la Cabecera Municipal Sotomayor, del Municipio de los Andes del departamento de Nariño representado en el mapa No UT_NR_52418_MF003, del municipio de Los Andes - Sotomayor, Departamento de Nariño, elaborado por esta Dirección Territorial.

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto, con relación a la microzona RN 466 de 2 de marzo de 2016, el cual en síntesis establece:

El municipio de Los Andes Sotomayor históricamente ha tenido una fuerte vocación agrícola desde el momento de su fundación, sus primeros pobladores se asentaron sobre el territorio observando el potencial para sus cultivos. Al respecto, el paisaje agrario del municipio ha desarrollado diversas actividades agropecuarias:

PAISAJE AGRARIO – ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS

1920 -1950 cultivo de tabaco, finalizando su producción debido a la caída en la oferta del producto y a la legalización del mismo.

⁴ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras, Ed. Legis, Bogotá 2014, Pág. 9.

RT-RC-MD-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. | Teléfono: +57 (0)212 430 0000 | Correo: info@restitucion.gov.co

www.unidaddegestiondeestados.gov.co | Sigamos en: @Restitucion

Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -ID 166763.

1950-1970: iraca, producto destinado a la elaboración de sombreros y artesanías, insumo que dejó de ser rentable y popular en el comercio, durando aproximadamente veinte años.

1920-1980 producción panelera, los insumos requeridos y el tiempo para la cosecha no alcanzan a garantizar la estabilidad de este producto artesanal.

1900-1970 maíz, quizás ha sido el único producto persistente dentro de la canasta familiar y para su comercialización, hoy en día se produce una mínima cantidad para el sustento de las familias.

Diversidad en cultivos hasta los 70 "revolución verde". Posterior a la segunda guerra mundial la industria pone su interés sobre la hambruna mundial, la academia y las investigaciones se encargaron de dar fórmulas encaminadas al rendimiento en la producción, donde el monocultivo inicia su proceso de expansión como renglón económico y social de las poblaciones, además de la aplicación de químicos -fungicidas, pesticidas, abonos- que otorgan mayores ganancias y rendimiento. La revolución verde llega para los años 70, periodo en el cual la comunidad cambia su forma de producción diversa al monocultivo.

Café: la historia cafetera del departamento de Nariño NO es exclusiva del Eje Cafetero y el departamento de Antioquia, la historia agraria del departamento ha sido labrada en gran medida por este producto.

A partir de 1950 inicia una actividad cafetera en el municipio, para el año de 1970 el cultivo del café habría alcanzado a colonizar el paisaje agrario, conforme a la revolución verde, el monocultivo del café demandó su mejoría permanente a través de semillas mejoradas y el uso de pesticidas y abonos químicos. Los precios del café se mantendrían estables hasta 1989, momento en el cual el éxito cafetero del país entraría en crisis, gracias a los bajos precios del café en Vietnam. La década de los 90 sería recordada por la crisis del café y su difícil sostenimiento que además del tiempo de trabajo, exigía la inversión en insumos químicos y el control de plagas crónicas que arrasaban con el café (roya-broca).

Este primer quiebre en la economía del municipio y del departamento obligó a que muchos campesinos migraran hacia otras zonas del país, entre ellos a los departamentos del Huila, Putumayo y Caquetá, lugares donde los cultivos ilícitos ya llevaban cierta trayectoria. A finales de los 90 inician las aspersiones con glifosato, trasladando los cultivos ilícitos hacia otras áreas, entre ellas Nariño, lugar a donde retornaron los primeros raspachines, transportando las primeras semillas, bagaje y conocimiento para su producción. Las semillas de amapola llegarían para el año 2000, este cultivo sería menos fuerte en el municipio debido a la altitud y temperatura que esta requiere, el cultivo de la flor no logró ser exitoso en la zona.

Esta situación sumada a otros factores sería el punto de entrada para la acomodación y florecimiento de la hoja de coca, la cual pudo adecuarse exitosamente en los climas cálidos y templados de las zonas antes cafetera, a su vez, las rutas demarcadas por la cordillera y su acceso hacia el Pacífico propiciarían una ruta del narcotráfico fluvial por el río Patía junto con el encuentro del río Telembí, irrigando varios municipios del Pie de

RT-RG-MO-05
V2



Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021, "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783."

Monte Costero nariense facilitando el acceso hacia el pacífico colombiano por el municipios de Olaya Herrera a 30 minutos de salida al mar, paisaje agreste que facilita tanto la producción, transporte y comercialización de drogas al exterior del país desde esta ruta fluvial.

Durante los años 2000-2002 el cultivo de coca empieza a expandirse hacia las zonas más alejadas, llamando la atención de los grupos armados asentados históricamente en la zona (Farc/ELN) quienes demandaban cuotas y se lucraban del negocio de alcaloides. A partir del cultivo de la coca, los secuestros y las extorsiones a personas adineradas pasó a ser un segundo renglón pues los estupefacientes representaron para los grupos armados la principal fuente de financiamiento.

Entre los años 2003-2008 el auge de la coca y su bonanza habría modificado no solo el paisaje sino la cultura, el tejido y relaciones sociales se fragmentarían por el lucro y bienestar individual, el ingreso de los actores armados y su interés en el negocio puso en marcha un plan de disputas territoriales en manos de poderes locales ilegales que observaban en el territorio un potencial de producción y financiación de actividades ilícitas.

Para el año 2008 la bonanza cocalera finalizaría tras las primeras aspersiones y erradicaciones manuales, disminuyendo sustancialmente el cultivo en la región; sin embargo las fumigaciones trajeron consecuencias nefastas para la biodiversidad, paisaje y seguridad alimentaria donde verduras y legumbres desaparecerían del panorama como consecuencia de la intoxicación físico-química del suelo. Aunque desde el año 2008 persisten los cultivos ilícitos, su disminución responde además de las fumigaciones, a factores de desertización del suelo, ganadería, deforestación y ampliación de la frontera agraria, afectando nacimientos de agua y pluviosidad, conllevando a un detrimento del patrimonio productivo, paisajístico del territorio y por ende de la calidad de vida de la población del municipio. Hoy en día, los cultivos ilícitos se ubican cerca a los afluentes aún vigentes y al río Mira.

En el año 2010 la explotación aurífera incita a la organización de tres asociaciones, sin embargo, la extracción del mineral aún es incipiente y de manera artesanal. Desde hace tres años aproximadamente, el cultivo de plátano se encuentra en auge el cual ha ido desplazando poco a poco al café.

LA GEOPOLÍTICA DEL MUNICIPIO DE LOS ANDES

La abundancia de productos y variedad de climas del departamento, permitieron la acomodación de cultivos ilícitos, sus rutas de difícil acceso han constituido un camuflaje perfecto para su siembra prolongada. Por otro lado, se encuentra en la margen izquierda de la cordillera oriental, este territorio, al ser área limítrofe entre la cordillera y el piedemonte de la llanura pacífica con acceso al mar por ruta fluvial, tiene un enorme valor para las organizaciones armadas irregulares quienes observan en el departamento el territorio propicio para el cultivo, transformación y transporte hacia el exterior del país, además del recurso humano disponible. Además, su ubicación permite ser corredor entre la costa y el sur occidente del país, comunica con el Macizo Colombiano, hacia el Sur permite la interacción con el país fronterizo de Ecuador.

BT-RG-MD-05
VZ



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restricción de Tierras Despojadas - Territorio Mariño
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. | Teléfono: (57) 1 261 1000 | Correo: info@unidades.gob.co
www.unidades.gob.co | @unidades



Gestión Documental
Dirección Territorial
Mariño - Pasco

Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021, "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783."

El recrudecimiento del conflicto, está asociado con la presencia de cultivos ilícitos y las ganancias que éstos arrojan, dando partida a un nuevo capítulo de relaciones de poder e intervención en el territorio que afectan de manera directa a la población civil, quienes se insertan en dicha dinámica de cultivos ilícitos y la pugna de poder entre los distintos actores armados que confluyen en un mismo territorio.

INGRESO DE GUERRILLAS AL MUNICIPIO DE LOS ANDES SOTOMAYOR

A partir de la década de los 80 inicia un nuevo período de violencia en la historia, la construcción de la vía Panamericana conectaría el departamento con el país y el continente, infraestructura que facilitaría la comunicación y transporte de actividades lícitas, además del acceso de los grupos armados ilegales, situación que se hace extensiva para el municipio de Los Andes Sotomayor con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Farc-, Comando Conjunto de Occidente y el Frente 29 Alonso Ortega en la década de los 80, ubicándose en la región del Piedemonte costero y en límites entre Nariño y Cauca.

Sin embargo, este grupo guerrillero operaba con anterioridad a la década de los 80 en la zona caucana con el Frente 8, donde habría maniobrado históricamente generando incidencia en los municipios nariñenses más próximos como lo son Leiva, El Rosario, El Charco, Policarpa y Cumbitara. Como resultado de la séptima y octava conferencias guerrilleras, se desdoblaron muchos frentes y abordarían territorios antes ignorados, producto del desdoblamiento del Frente 8 sería el Frente 29 de las Farc.

A partir de los años 80 se registran los siguientes hechos por parte de esta organización:

- *Débil o escasa presencia del Estado: poca presencia de la Fuerza Pública, zonas rurales a la deriva sin acceso efectivo a salud, educación, vías en mal estado, entre otras
- *Identificación de los comandantes alias Japonés y alias Tatiana
- *Programación de reuniones: con el fin de dar a conocer los objetivos de la organización, proselitismo ideológico y político.
- *Regulación de la norma: conductas ilícitas (hurtos, ladrones, consumo de droga), disciplinar comportamiento, personas que desacaten

A partir de los años 90 se observa un cambio en el accionar del grupo guerrillero:

- *Apelan a las vías de hecho
- *Acciones militares a la ofensiva: atacar, golpear, etc
- *Toma del poder local en los municipios a través de vías de hecho: 1998 atentado contra la caja Agraria, puesto de policía y alcaldías municipales (fenómeno general en las alcaldías en esa época)
- *Obstaculización en las votaciones: quema de urnas en las votaciones del periodo 1996-1998.
- *Rótulo y presiones a familiares de miembros de la Fuerza Pública.

RT-RG-MO-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Cauca

www.restiucioncauca.gov.co | Síguenos en @Restiucion

Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Desapojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 140783.

*Homicidios selectivos a causa de señalamientos o desobedecimiento de la norma impartida

*Establecimiento de retenes e imposición horaria

*Acciones comunitarias, impulsan obras sociales como la limpieza de una carretera, vías principales, salones o espacios de la comunidad

* 1999-2000: participación de los cultivos de coca, administraban el inventario de hectáreas, imponiendo pagos proporcionales. Imposición de cuotas extorsivas para productores, cocinas o laboratorios, transporte y cultivadores de coca.

* Finales de los 90 alianza Farc/ELN trabajo mancomunado y distribución de territorios de injerencia.

Década de los 90 Ejército de Liberación Nacional - Frente Comuneros del Sur

*Entre los 80 y 90 transitan el municipio con límites en La Llanada y Samaniego.

*2000 llegada oficial del ELN al municipio

*Organizan la compañía Héroes y Mártires de Barbacoas, la columna Héroes y Guerreros del Sindagua, la columna Héroes de los Andes.

*Área de influencia, Samaniego, La Llanada, Cumbitara, Santacruz, Mallama- Piedrancha, Barbacoas, Roberto Payán, Maguá Payan, Cumbal, Linares, Providencia y Los Andes Sotomayor.

Hechos: reclutamiento forzado de menores de edad para el fortalecimiento de su estructura, toma de viviendas (especialmente en la vereda La Loma), desplazamientos individuales por presiones y temor ante este grupo armado). Perfil radical apelan siempre a las vías de hecho: ejecución de torturas físicas y psicológicas, Masacres (en la vereda de Pangus asesinan a cuatro miembros de una misma familia), retención de personas por días o semanas, regulación de la norma y aplicación de castigos, establecimiento de retenes e imposición horaria.

Participación de los cultivos de coca administraban el inventario de hectáreas, imponiendo pagos proporcionales. Imposición de cuotas extorsivas para productores, cocinas o laboratorios, transporte y cultivadores de coca. También se aplicó vacunas a comerciantes y cultivos lícitos.

Instalación de retenes y puntos de operación mancomunados Farc/ELN. Uso de artefactos explosivos, minas antipersona para el control de vías, caminos y rutas. Víctimas por artefactos explosivos, homicidios selectivos.

GENEALOGÍA DEL BLOQUE CENTRAL BOLÍVAR Y SUS VERTIENTES FRENTE LIBERTADORES DEL SUR Y FRENTE BRIGADAS CAMPESINAS ANTONIO NARIÑO 2001-2005

RT-RG-MG-03
VJ



Oficina Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desapojadas - Territorio Nariño

www.oficinasdesapojadas.gov.co | oficinasdesapojadas@oficinasdesapojadas.gov.co | [@oficinasdesapojadas](https://www.facebook.com/oficinasdesapojadas)



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pánc

Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021 "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID.180763."

Zona de injerencia: municipios de Ipiales, Taminango, Tablón, Leiva, Rosario, Policarpa, Cumbitara, Los Andes Sotomayor, Pasto, Consaca, el Tambo, Tangua, Túquerres, Puerres, Guachical, Gualmatán, Córdoba, Potosí y Samaniego.

*1997 Primera Conferencia nacional de las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC-

*2000 se reorganizan las AUC, Bloque Central Bolívar y el Frente Libertadores del Sur.

*2001 se crean dos nuevos Frentes Lorenzo Aldana y Brigadas Campesinas Antonio Nariño.

*2001-2005 Metástasis paramilitar desde el casco urbano hasta las veredas de los Andes.

*2001 toma de viviendas en el casco urbano (algunas en arrendamiento) por semanas y meses. Los pobladores son obligados a brindar gratuitamente atención preferencial, suministrar toda demanda o servicio siempre con amenazas de muerte. Similar a la actuación de las guerrillas, miembros del grupo paramilitar aplicaban el cobro de rubros a la población, indistintamente de su actividad comerciantes, transportadores, campesinos.

*2001 se concentran en el área urbana, vías principales y acceso a vías fluviales, por ello llegan tardíamente al área rural donde transitan. Regulación de la norma, administración sobre el negocio de cultivos ilícitos: productores, cocinas, transporte y campesinos cocaleros. Control del territorio y la población, control de vías y movilidad de las personas, instalación de retenes.

*2001-2003, enfrentamientos intermitentes entre FARC/ELN con AUC.

*Desplazamientos individuales por enfrentamientos entre las AUC y Farc/ELN.

*Amenazas, torturas, homicidios selectivos y desapariciones de los habitantes, ejecutados bajo el rótulo de colaboradores, informantes o guerrilleros. El objeto de las torturas y presiones reposaba en apresar información sobre los grupos de las Farc y el ELN, las víctimas eran indagadas en temas de rutas de movilidad, campamentos, personajes con quienes establecían intercambios comerciales entre otros.

*2002 base de entrenamiento permanente en Remolinos, municipio de Taminango.

*2002 política de seguridad democrática.

*2004 inicio del periodo crítico de violencia: preparatorios para la desmovilización de las AUC y retoma del poder local en el territorio por parte de las Farc y ELN quienes habrían instalado artefactos explosivos en vías, caminos y predios de trabajo de la población se registran pérdida en animales, riesgo en infraestructura de viviendas. Fuertes enfrentamientos entre guerrillas y AUC.

*Ingreso a la zona rural de las AUC con acompañamiento y colaboración del Ejército, fortalecimiento de combates con el avión fantasma: señalamientos a la población por parte de la Fuerza Pública como colaboradores o guerrilleros, como consecuencia de los enfrentamientos entre los actores armados se darían nuevos desplazamientos.

RT-RG-MC-05

V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Carretera Principal - Calle 100 - Corregimiento de Tablón - 1.º Municipio - Cumbitara - Pasto - Cauca - Colombia

WWW.REGISTRODETIERRASDESPOJADAS.CO - CONTACTO: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021. "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783"

*2005 resistencia de las guerrillas Farc/ELN impulsa a la instalación de campos minados en las vías principales del área rural vía al municipio de La Llanada, veredas Los Guabos, San Francisco, Boquerón zonas de La Golondrina y La Cuchilla, San Vicente sector El Puente, La Quebrada Piscueyaco vía al municipio de Cumbitara, La Planada

Hostigamientos durante los meses de Febrero/Mayo, ataques resultado de las fuerzas combinadas entre las Farc/ELN, acciones bélicas contra las AUC. Febrero y Marzo de 2005: aumenta el número de civiles afectados por campos minados, especialmente de las veredas San Francisco La Planada La Cuchilla, Boquerón y San Vicente

*30 de Julio de 2005 desmovilización en Remolino Panamericano del BCB de las AUC con 889 hombres a cargo.

*30 de julio de 2005: 100 guerrilleros fuertemente armados ingresan a las veredas del Huique, El Carrizal, Los Guabos, San Francisco incluido el casco urbano del municipio, instalación de retenes ilegales en el área rural impidiendo la movilidad y acceso a organizaciones humanitarias. Desplazamientos forzados. Homicidios selectivos.

*2005 reconfiguración del poder paramilitar local

*2005 octubre nacen las Organización Nueva Generación -ONG- conformado en su mayoría por ex militantes del BCB de las AUC. la estructura contaba con 300 hombres

Zona de injerencia: la vía Panamericana, municipios de Pasto, Ipiales, Túquerres, Mallama, Sardoná, Samaniego, Ricaurte, Llorente, Tumaco, Policarpa, Los Andes Sotomayor, Leiva, Cumbitara, Linares, Consacá, Policarpa, coparon además la ruta fluvial desde el corregimiento de Remolinos (municipio de Taminango), por el borde del río Patía, corregimientos de El Ejido y Madrial en el municipio de Policarpa, hasta la Costa Pacífica, específicamente por el municipio de Francisco Pizarro.

Nuevos enfrentamientos, contra las fuerzas combinadas de las Farc/ELN se mantendría vigente. La guerrilla del ELN por su parte habría reforzado el campo de defensa con la siembra de minas antipersonas, impidiendo con ello la movilidad y confinando a las comunidades asentadas en el área rural. A la vez, continuarían imponiendo las exigencias de pago de tributos al ELN, serían vigentes las presiones y rótulos en contra de la comunidad como informantes de la Fuerza Pública y de las bandas emergentes.

2005 enfrentamientos entre el Ejército y el ELN.

2005 segundo semestre y primer semestre del 2006 incremento de víctimas por minas antipersona.

2006 Desplazamientos individuales y masivos

18 de febrero de 2005 se presentarían fuertes combates entre los dos grupos ONG/ELN en las veredas El Carrizal, Cordilleras Andinas, Quebrada honda, La Esmeralda, El Palacio, La Aurora, El Paraíso, Pangús y Los Guabos, destruyendo la infraestructura de la

RT-26-MD-05
VZ



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Nariño

www.unidadadministrativaespecial.gov.co | Sigla: en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021. "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 189783."

escuela en la vereda Cordilleras Andinas. Este primer episodio de confrontación traería como consecuencia el desplazamiento masivo de 176 familias, 567 personas.

24 de marzo del mismo año, otra riña entre ONG/ELN vuelve a recapitularse en los corregimientos de La Planada, veredas San Francisco y Pigaltal, expulsando un segundo desplazamiento masivo de 175 familias traducido en 703 personas. Para abril miembros del ELN exigirían altas cuotas a la población entre los 5 y 80 millones de pesos.

Para el mes de junio de 2006 se alentaría un tercer enfrentamiento entre las Autodefensas Campesinas Nueva Generación y el ELN, arrojando un tercer desplazamiento masivo de 189 familias provenientes de las veredas Pigaltal, El Crucero, Guayabal, La Planada y San Juan, las cuales se habrían refugiado en el casco urbano de Sotomayor y hacia el municipio de Cumbitara. Ocupación de las veredas Los Guabos, La Planada, Pigaltal, Guayabal en viviendas y escuelas por parte de las ONG. Apertura de casas de tenorios en el casco urbano y en las veredas San Francisco y La Planada vinculando a mujeres menores de edad.

2007 Mayo persistencia de los enfrentamientos entre los dos grupos ONG/ELN: la retención, tortura y amenazas de muerte contra tres pobladores; dos homicidios perpetrados en la cabecera municipal cuyo autor material serían las ONG por señalamientos de informantes para la subversión.

Las respuestas no habrían de esperarse por parte de las guerrillas, quienes vigorizaron las operaciones radicalmente, aumentando los mecanismos de coerción y control sobre la población, ocupando las cabeceras municipal y corregimentales, vías de acceso, donde la amenaza contra la población, organizaciones e instituciones se generalizarían bajo el rotulo de supuestos colaboradores de los grupos desmovilizados; de la misma manera a este escenario caótico respondía proporcionalmente las réplicas de la Fuerza Pública donde la comunidad era tridada como ayudantes de los grupos guerrilleros, sus acciones al contrario de respaldar a la población generaron aún más temor y desolación en las poblaciones campesinas del municipio.

2008 la Organización Nueva Generación ONG habría recibido varios ataques por parte de la Fuerza Pública aunque disminuida continua operando en el territorio en alianza con las Águilas Negras; el Frente 29 de las Farc aprovecha la situación y retoma el poder sobre el territorio, ocupando zonas que habrían sido en el pasado dominio del ELN.

Ruptura de la alianza entre Farc/ELN, el ELN hace pacto con Los Rastrojos.

Recrudescimiento del conflicto: obligaba a la población a ser dispensadores de servicios, víveres y hospedaje de los distintos grupos armados, manifestando retaliaciones contra los pobladores como presuntos filiados o colaboradores de la contraparte donde las amenazas, extorsiones, secuestros extorsivos, asesinatos, desapariciones y desplazamientos individuales se perpetuaban.

2008 último trimestre: el grupo Los Rastrojos logra vencer a las ONG y Águilas Negras, absorbiendo los reductos de estas organizaciones. Los Rastrojos rompen los vínculos con el ELN.

IT-RG-MCHS
VZ



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restitucionterras.gov.co | @URestitucion

Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021. "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180763"

2008-2013 Período de control de La organización Los Rastrojos. En busca de la consolidación del territorio a favor de Los Rastrojos han impuesto un nuevo orden, donde las organizaciones de base, líderes, defensores de derechos humanos o personas desobedientes a sus órdenes, son consideradas explícitamente objetivo militar, como colaboradores de los grupos guerrilleros, amenaza que habría sido extendida al Personero Municipal. A su vez, estarían ejerciendo exterminios sociales contra personas de calle, trabajadoras sexuales, homosexuales, drogadictos y expendedores de narcóticos; la organización criminal estaría ejerciendo el cobro de extorsiones a los comerciantes de la cabecera municipal, exigiéndoles el 10% de las ganancias de sus negocios.

El control social de Los Rastrojos, sería ejercido en la cabecera municipal así como también en la instalación de retenes de las principales carreteras hacia el área rural en los corregimientos de Planada, veredas Guayabal, San Juan, El Crucero, El Guadua, El Pigatal, San Vicente, Providencia, y el Boquerón; corregimiento Carrizal, veredas Cordilleras Andinas, Quebrada Honda, Esmeralda, Pichuelo, Carrizal y el Páramo, corregimiento Pangús, veredas Los Guabos, Pangús, Campobello, Las Delicias, y Pital, y las veredas Villanueva, la Loma y San Pedro, restringiendo la movilidad de dichas comunidades. El pentaje es realizado en vehículos y motocicletas, vestidos de civil y portando armas largas y cortas, monitoreando los movimientos de los pobladores tanto en el área rural como urbana del municipio.

Las guerrillas vuelven a pactar acciones conjuntas: el ELN habría instaurado un pacto de no agresión con las Farc con el fin de avanzar y recuperar los territorios hacia el norte de Cumbitara y Los Andes Sotomayor, mientras el ELN se encargaba de manejar los municipios de Samaniego, La Llanada, Santa Cruz de Guachavez, y El Rosario, las Farc recuperaría el Bajo Patía (conexión con el departamento del Cauca y Valle. La acción combinada de las Farc/ELN tendría el propósito de contener a la organización Los Rastrojos y los combates con la Fuerza Pública.

2011-2013: resurrección del control de las guerrillas. Las Farc concretan sinergias y trabajo coordinado con los Frentes 60, 8 y 30 pertenecientes al municipio del Cauca, además del pacto de no agresión con el ELN logran reposicionarse en la Cordillera Occidental alcanzando atajar las interconexiones entre veredas, límites con el departamento del Cauca y acceso a la costa pacífica, recuperando a su favor los municipios de Leiva, El Rosario, Policarpa, Cumbitara, Los Andes, La Llanada, Samaniego y Santacruz. La resurrección de las Farc en los municipios de cordillera se ha traducido en distintas formas de control sobre la población, las extorsiones, confinamientos e imposición de horarios para el tránsito de personas y transporte, persisten la instalación de artefactos explosivos y la siembra de minas antipersona en caminos y predios de trabajo. El fenómeno del desplazamiento continúa para aquellas familias que se niegan a seguir sus órdenes, igualmente el reclutamiento de niños/as y jóvenes al interior de sus filas.

Finalmente, el grupo subversivo del ELN iniciaría con la siembra de minas antipersona en la de Pangús, a su vez en la vereda Guayabal estaría realizando campañas de exterminio social y aplicación de vacunas a sus habitantes.

Por su parte, el grupo Los Rastrojos ha retrocedido en estos municipios, ubicándose en la cabecera urbana y corregimental bajo el apelativo de "Rondas Campesinas", "Los Combos" o "Las Rocas" ante la arremetida de las Farc cedieron los territorios del

RT-RG-MO-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restricción de Tierras Despojadas - Feederia (UAGRD)

www.territoriosdespojados.gov.co | Secretaría de Planeación

Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – (D 180783).

municipio Cumbitara, Leiva y El Rosario, instalando retenes, homicidios selectivos, hurtos en negocios y viviendas, desaparición forzada y desplazamientos, hechos que vienen siendo omitidos por la misma comunidad por temor a represalias en su contra.

2011-2013 durante este periodo el grupo de Los Rastrojos se vería disminuido, lograrían ubicarse en las veredas Guayabal Pigallal y el casco urbano, lugares donde ejercen el control de la movilidad, además de la exigencia de pagos y secuestros extorsivos. Por una parte, los ataques recibidos por la guerrilla de las Farc han menoscabado su poderío, así mismo, las actuaciones de la Fuerza Pública, para el año 2013, la estructura habría sido controlada en el territorio dejando el dominio de este a las guerrillas que han imperado históricamente en la zona.

HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. El día 01/03/2016, el solicitante **LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No [REDACTED] presenta solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas ante la Unidad de Restitución De Tierras – Territorial Nariño, a fin de identificar los términos de modo, tiempo y lugar de los hechos victimizantes relacionados con el presunto abandono de un predio denominado [REDACTED], ubicado la vereda [REDACTED], corregimiento [REDACTED], municipio Los Andes (Sotomayor), del Departamento de NARIÑO.
2. Conforme a las declaraciones allegadas al expediente por parte del solicitante, se tiene que su vinculación con el predio se da aproximadamente para los años 2000 o 2001, a través de compra efectuada con su hermano, el señor [REDACTED]. En este punto del análisis es imperioso registrar que obra en el expediente escritura pública de compraventa del mencionado inmueble, calendarada el [REDACTED], situación que difiere de la fecha inicialmente descrita por el petente. Ante ello, esta Unidad Administrativa indagó al solicitante sobre el particular, quien informó que el negocio de compraventa se concretó aproximadamente para el año 2000, pero que el instrumento público a través del que se formalizó ese negocio, se elaboró con posterioridad. En declaración recibida por el petente en la fecha 7 de febrero de 2021, reseñó que existía un error en el área del predio que se registró en la escritura de compraventa, específicamente, que se registró que se trataba de una parte del predio, siendo lo real que se trataba de la totalidad del mismo. Este error fue cometido, según señaló el solicitante, por la Notaría donde se protocolizó la escritura. Concordante con lo anterior, esta Unidad Administrativa llamó a declarar al vendedor del inmueble, señor [REDACTED], quien, en efecto, en testimonio rendido el 07/04/2021, corroboró que lo que él le vendió al señor LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, no fue una fracción del fundo, sino todo el predio [REDACTED] y que la escritura presenta un yerro atribuible a imprecisión cometida por la Notaría donde ésta fue elevada⁵.
3. Conforme a su declaración rendida el 1/03/2016, el predio que reclama, antes de su desplazamiento estaba destinado como finca de trabajo, en él se implementaba

⁵ Véase la declaración testimonial presentada por el señor [REDACTED], hermano del solicitante y vendedor del inmueble que se pide en restitución, identificada en SRTDAF con ID de documento 4304040.

RT-RG-MD-05
V2

Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021, "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID. 180783."

algunos pequeños cultivos como maíz, plátano, potrero y también una parte que mantenía en rastrojo

4. Como hechos victimizantes, reseña el señor ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, que en el mes de marzo de 2006, él y su núcleo familiar se vieron obligados a abandonar el inmueble que pide en restitución, a raíz de los intensos combates presentados en la vereda donde residía, por lo que salieron de la vereda hacia el casco urbano del municipio de Los Andes - Sotomayor, llegando al albergue destinado para los desplazados, en el que permanece por el lapso aproximado de una semana, para luego regresar a la vereda donde se ubica su residencia y también al inmueble que se pide en restitución.
5. Con respecto al estado actual del predio, el señor solicitante refiere que desde que regresó de su desplazamiento forzado, hasta la fecha en que presentó su solicitud de restitución, continúa explotando el inmueble [REDACTED]

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante resolución RN 00868 de 1/07/2015, se micro-focalizaron varios corregimientos y veredas del municipio de Los Andes (N), departamento de Nariño, dentro de los cuales se encuentra el corregimiento [REDACTED], vereda [REDACTED], donde se ubica el inmueble requerido en restitución.

El 07/03/2016, esta Territorial expidió la resolución 534, "Por la cual se inicia el análisis previo en el trámite administrativo de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

El 08/03/2016, esta Territorial expidió la resolución RN 0055, "por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente ID 180783"

El 05 de abril de 2016, esta Territorial expidió la resolución RN 00881, "por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en la zona microfocalizada mediante Resolución No. RN 00466 de fecha 2 de marzo de 2016"

El 08/04/2016, esta Territorial expidió la resolución RN 00978, "Por la cual se ordena la apertura y práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El 21/10/2016, el Área Catastral de la URT Territorial Nariño, expide Informe Técnico de Georreferenciación.

El 21/10/2016, el Área Catastral de la URT Territorial Nariño, expide Informe Técnico Predial.

El 23/06/2016, se comió el correspondiente traslado de pruebas.

El 30/06/2016, esta Territorial expidió la resolución RN 01722 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

RT-REG-MD-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Web: restitucionterritorial.gov.co - @restitucion



Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021. "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Desasociadas y Abandonadas Forzadamente - ID 180783."

El 18/08/2021, esta Dirección Territorial expidió la resolución RÑ 01659. "Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo", específicamente, respecto de la resolución de inclusión reseñada en el párrafo anterior. Esta decisión se tomó a raíz de la identificación de un error topológico en la identificación de predio objeto de inscripción. Además, este procedimiento contó con la previa autorización expresa y escrita del solicitante, de conformidad a lo exigido en la Ley 1437 de 2011.

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial NARIÑO mediante documento fijado el día 24/08/2021 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el señor LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Mediante Resolución RÑ 00655 8 de marzo de 2016, se dio inicio formal a la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ, identificado como se anotó en párrafos anteriores, la misma que fue comunicada el día 13/03/2016, amén que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso al predio de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, no se presentó a esta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite. Igualmente no se identificó que el predio se traslapa con otros inmuebles requeridos en restitución en procesos diferentes.

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por el (la) solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía del solicitante y su núcleo familiar
- Escritura pública No. [REDACTED], protocolizada en la Notaría [REDACTED]

R.F.-R.G.-M.O.-05
V2



Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021, "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - (D-180783)."

Pruebas aportadas por terceros intervinientes.

En el presente asunto no se presentaron terceros intervinientes.

Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de presentación de solicitud de inscripción del predio en el SRTDAF No. 10514570103161002.
- Ampliación de declaración del solicitante de fecha 01/03/2016.
- Ampliación de declaración del solicitante de fecha 07/02/2021.
- Acta de localización predial de fecha 23/02/2016.
- Consulta IGAC de fecha 29/02/2016.
- Ejercicio de dibujo de ubicación del predio a mano alzada suscrito por el solicitante en la fecha de 23/02/2016.
- Comunicación SN 551 de 08/03/2016, diligenciada ante el solicitante el día 13/03/2016.
- Oficio DTNP2-201602527 de 26/05/2016, remitido por esta Unidad Administrativa a la Oficina de Instrumentos Públicos de Samaniego (N).
- Oficio DTNP2-201602524 de 26/05/2016, remitido por esta Unidad Administrativa a la Secretaría Municipal de Planeación de Los Andes (N).
- Oficio DTNP2-201602521 de 26/05/2016, remitido por esta Unidad Administrativa a la INCODER en Liquidación.
- Oficio DTNP2-201602548 de 26/05/2016, remitido por esta Unidad Administrativa a la COMFAMILIAR de Nariño.
- Oficio DTNP2-201602515 de 26/05/2016, remitido por esta Unidad Administrativa a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario – Sede Bogotá D.C.
- Oficio DTNP2-201602547 de 26/05/2016, remitido por esta Unidad Administrativa a CORPONARIÑO.
- Oficio DTNP2-201602551 de 26/05/2016, remitido por esta Unidad Administrativa a INVIPASTO – Alcaldía Municipal de Pasto (N).
- Oficio DTNP2-201602550 de 26/05/2016, remitido por esta Unidad Administrativa a la DIAN Sede Pasto (N).
- Informe técnico de georreferenciación expedido por los profesionales del Área Catastral de la URT Territorial Nariño, en la fecha de 06/05/2016 (fecha que aparece registrada en el documento).
- Informe técnico predial expedido por los profesionales del Área Catastral de la URT Territorial Nariño, en la fecha de 17/06/2016 (fecha que aparece registrada en el documento).
- Oficio DTNP2-201602549 de 26/05/2016, remitido por esta Unidad Administrativa a Banco Agrario de Colombia – Sede Pasto (N).
- Oficio DTNP2-201602522 de 26/05/2016, remitido por esta Unidad Administrativa a la Personería Municipal de Los Andes (N).
- Oficio DTNP2-201602523 de 26/05/2016, remitido por esta Unidad Administrativa a Alcaldía Municipal de Los Andes – Secretaría de Agricultura (N).
- Declaración Testimonial de fecha 28/04/2016, rendida por el señor [REDACTED]

RT-RG-MD-05
VZ



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restricciones de Tierras Despojadas – Territorio Nariño
Calle 18 de Agosto, No. 10-10, Pasto, Nariño, Ecuador
www.unidadadministrativaespecial.gov.ec | @GestionRestricciones

Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021. "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783"

- Diligencia de ampliación de declaración rendida por el señor LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, en la fecha del 01/03/2016.
- Informe de comunicación en el predio, elaborado en la fecha del 13/03/2016 y aprobado en la fecha del 15/04/2016.
- Formato de Identificación y Caracterización de Sujetos de Especial Protección No. 10518 de fecha 27/11/2019
- Formato de Identificación y Caracterización de Sujetos de Especial Protección No. 10518 de fecha 27/11/2019.
- Formato de Identificación y Caracterización de Sujetos de Especial Protección No. 10519 de fecha 27/11/2019.
- Constancia de descripción cualitativa de fecha 11/27/2019.
- Documento de Análisis de Contexto realizado en la fecha del 21/06/2016, por los profesionales del Área Social de la URT Territorial Nariño, para la zona microfocalizada con resolución RÑ 00466 de 02/03/2016 - Corregimientos La Planada, Pangus, San Sebastián, Cabecera Municipal de Sotomayor (N).
- Informe Técnico de Georreferenciación en el predio de fecha 04/09/2020.
- Constancia Secretarial de fecha 29/09/2020, expedida por los profesionales del Área Social de la URT Territorial Nariño.
- Informe Técnico Predial actualizado de fecha 25/09/2020, expedido por los profesionales del Área Catastral de la URT Territorial Nariño.
- Oficio DTNP2-202004465 de 23/09/2020, remitido por esta Unidad Administrativa a la ORIP Samaniego (N).
- Ampliación de declaración rendida por el señor LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, en la fecha del 7 de febrero de 2021.
- Declaración testimonial rendida por el señor [REDACTED], EN LA FECHA DEL 7/04/2021.
- Oficio DTNP1-202100868 de 09/07/2021, remitido por la ORIP - Samaniego, remitido del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 250-1473, correspondiente al predio denominado "Higuerón"
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de fecha 26/04/2016, expedido por los profesionales del Área Social de la URT Territorial Nariño.
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de fecha 20/08/2021, expedido por los profesionales del Área Social de la URT Territorial Nariño.
- Documento denominado "CONSTANCIA DE DESCRIPCIÓN CUALITATIVA DE LAS VULNERABILIDADES ENCONTRADAS" fecha 12/04/2021, expedido por los profesionales del Área Social de la URT Territorial Nariño⁸.
- Cuadro de identificación de núcleos familiares de fecha 23/08/2021, expedido por los profesionales del Área Social de la URT Territorial Nariño.
- Informe Técnico Predial de fecha 08/04/2021, expedido por los profesionales del Área Catastral de la URT Territorial Nariño.
- Documento denominado "pronunciamiento técnico respecto al predio", elaborado en la fecha del 12/04/2021, por los profesionales del Área Catastral de la URT Territorial Nariño.

⁸ En SRTDAF este documento aparece erradamente como "Identificación de núcleo familiar". ID de documento en SRTDAF 4312507

KT-RS-MD-05
V2



Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021. "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783."

- Documento denominado "pronunciamiento técnico respecto al predio", elaborado en la fecha del 14/04/2021, por los profesionales del Área Catastral de la URT Territorial Nariño.
- Oficio contentivo de autorización para revocatoria directa, suscrito por el solicitante en la fecha del 18/08/2021.
- Informe técnico de georreferenciación actualizado expedido por los profesionales del Área Catastral de la URT Territorial Nariño, en la fecha de 20/08/2016.
- Informe Técnico Predial actualizado, expedido por los profesionales del Área Catastral de la URT Territorial Nariño, en la fecha de 20/08/2021.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

CONFIGURACION DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO A LA RESTITUCION

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras *las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley*.

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación se hará referencia sobre (1) la calidad jurídica del solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011.

CALIDAD JURÍDICA DE POSEEDOR

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que el solicitante ostenta la calidad jurídica de POSEEDOR del predio reclamado en restitución por las siguientes razones:

Se tiene que mediante compraventa efectuada en 1980, mediante escritura pública [REDACTED] el señor [REDACTED] (padre del reclamante) vende el predio denominado [REDACTED] sus hijos [REDACTED] y al solicitante LUIS ALBERTO ENRIQUEZ.

RT-RG-MD-05
V7



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Calle del Comercio 5, Ciudad Maicao, Guayaquil, Ecuador. Tel: (09) 999 999 999. Correo: [REDACTED]
www.restitucionnariño.gov.ec | @GestRestitucion

Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021. "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783"

Ahora bien, con posterioridad, el solicitante compra a sus hermanos la parte del predio correspondiente a cada uno, mediante dos escrituras más quedando para hoy en día como propietario de la totalidad del predio [REDACTED] con tres escrituras públicas. En palabras del solicitante, conforme a la declaración que rindió ante esta Unidad Administrativa el día 01/03/2016 la negociación se surtió de la siguiente manera:

"PREGUNTADO: Por favor indique qué tipo de vínculo tiene con el predio que esta solicitado en restitución y por qué. RESPONDIÓ: Dueño, verá le cuento desde el principio como fue esa compra que hicimos entre tres hermanos hace más de unos 30 años como en 1985 o 1986, ese terreno lo compramos entre [REDACTED] y mi persona, le compramos a mi papá [REDACTED] le compramos con escritura, luego de eso a mi hermano [REDACTED] hace como unos 20 años le compré con escritura la parte de él, luego a mi otro hermano [REDACTED] hace como 15 años le compré la parte de él y la verdad hoy día tengo tres escrituras de esos tres pedazos a mi nombre, cuando salí desplazado ya había comprado los tres pedazos, ya los mandaba yo, mi papá si tenía escrituras de esas tierras, mi papá si no sé cómo sería que consiguió esas tierras. Pero como ahorita solo estoy haciendo solicitud es del tercer tajo que llama [REDACTED] es que le digo que tiene la escritura que le compré a mi hermano [REDACTED] como en 1995 o 2000, ese tajito si era de 5 hectáreas, esa escritura si es hecha después de la compra por esa fecha es después, es que como somos hermanos pues no había afán tampoco para hacer esa escritura." (Resaltado fuera de texto)

Adicional a lo anterior, a través del trámite administrativo se pudo constatar que el predio tiene un registro de folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] correspondiente a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Samaniego (N), en el que se observan sendas anotaciones, entre las cuales se precisa la 2ª anotación en la que se registrada compraventa del predio [REDACTED] entre el señor [REDACTED], para con sus hijos en consonancia con lo antes relatado.

En la anotación No. 6 del mencionado FMI, se registra la escritura No. [REDACTED] protocolizada en la Notaría [REDACTED] con la que el solicitante adquiere la totalidad del inmueble que se pide en restitución, de manos de su hermano [REDACTED]. En este instrumento público, textualmente se manifestó:

(...)

[REDACTED]

(...)

[REDACTED]

ACTO JURÍDICO: COMPRAVENTA

RT-RG-MD-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Terroral Mito

www.restitucionmito.gov.co | @Restitucion

Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021, "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - E 180783."

VALOR ACTO: \$3.200.000

PERSONAS QUE INTERVINEN EN EL ACTO:

En la población de Solomayor, cabecera del Circuito y Municipio de Los Andes, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los [REDACTED] de mayo del año DOS MIL SEIS (2006), ante mí (...), NOTARIO UNICO DEL

[REDACTED]

quien en adelante se denominará EL COMPRADOR, EL VENDEDOR (sic) transfiere a título de venta las cuotas de derechos que tiene equivalente a una tercera parte sobre el siguiente inmueble: Una finca denominada [REDACTED] ubicada en la vereda [REDACTED] del Municipio de Los Andes inscrita en el catastro [REDACTED] donde hay una casa de habitación de marco de madera y bahareque, con techo en madera y eternit de una sola planta, de tres apartamentos, que junto con el lote se comprende dentro de los siguientes linderos: (...). El comprador es propietario único por adquirido con anterioridad la otra tercera parte. SEGUNDO. Que la venta de las cuotas sobre el inmueble antes mencionado comprende todas sus mejoras, usos, costumbres, cuenta con la disponibilidad de los servicios públicos, acueducto, energía eléctrica y alcantarillado, por lo tanto el comprador recibe a entera satisfacción. TERCERO.- Las cuotas sobre el inmueble que se enajena fue adquirida mediante la escritura pública de protocolización número [REDACTED], registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. [REDACTED] de la oficina de registro de instrumentos públicos de Samaniego. (...)."

Dentro del correspondiente trabajo catastral, específicamente el ITP actualizado de fecha 20/08/2021, se precisa también en el acápite de "concepto de la información registral", que el inmueble pertenece a la jurisdicción del círculo registral de Samaniego, con un folio de matrícula inmobiliaria asociado, a saber el No. [REDACTED], correspondiente al predio denominado [REDACTED], en el que en la anotación No. 2 aparece el solicitante como comprador del inmueble junto a sus dos hermanos, [REDACTED] y aparecen como vendedores, sus padres, los Sres. [REDACTED] e [REDACTED], e igualmente, se consignó que el predio es adquirido por el solicitante al señor [REDACTED] a través para de escritura pública No. [REDACTED]

Ahora bien, se tiene que el desplazamiento forzado sufrido por el señor LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ, se presenta en el mes de marzo de 2006, mientras que el negocio jurídico con el que el petente se relaciona con el predio [REDACTED] 3", según manifestó en ampliación de declaración de 01/03/2016, se concretó aproximadamente entre los años 1995 a 2000 y fue elevado a escritura pública y

RT-RG-MD-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Inscripción de Tierras Despojadas - Territorio Pacífico

www.gestióndeterritoriospacifico.gov.co @GTPacífico

Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783.

debidamente registrado ya en el año 2006, tal como se extrae de la lectura de la anotación No. [REDACTED]

Es decir, el petente se reputa a sí mismo como dueño del inmueble y ejerce actos de señor y dueño desde aproximadamente los años 1995 a 2000, fecha en la que se realizó y concretó la compraventa del predio, no obstante, dicho negocio jurídico se legalizó y formalizó con posterioridad a esta data, a saber, mediante escritura No. [REDACTED] de [REDACTED], situación que devela que para el mes de marzo de 2006, fecha del desplazamiento forzado, el solicitante ya se había relacionado con el inmueble, ya ejercía actos de señor y dueño, pero aún no había legalizado la compraventa conforme a los protocolos notariales y registrales requeridos en la ley.

Esta posición de la URT Territorial Nariño, en el sentido de estimar que, para el mes de marzo de 2006 cuando el solicitante sufrió su desplazamiento forzado, la el petente ostentaba la calidad jurídica de poseedor y ejecutaba actos de señor y dueño, es corroborada con la prueba testimonial consistente en declaración rendida el 28/04/2016, por el señor [REDACTED], quien bajo la gravedad del juramento reseñó:

(...). PREGUNTADO: *Sírvase manifestar cómo el señor LUIS ALBERTO ENRIQUEZ RODRIGUEZ adquirió el predio que llama [REDACTED] - CONTESTÓ: Ese último tajo se lo compró a don [REDACTED], él es hermano de él, exactamente no se desde cuándo pero eso ya es días, es tajo creo que es el que tiene una construcción viejita y tiene luz ósea energía y todo, yo me imagino que de ese tajo debe haber escritura pero no estoy muy seguro, cómo le digo no le sé decir la fecha exacta pero de ese terreno para el momento de lo del problema del desplazamiento ya raticos que don LUIS ALBERTO ENRIQUEZ RODRIGUEZ mandaba eso PREGUNTADO: *¿Alguna vez alguien ha efectuado algún tipo reclamación sobre el predio objeto de solicitud?* CONTESTÓ: No se ha sabido que nadie que haya ido a reclamar. PREGUNTADO: *¿Sabe Usted si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud.* CONTESTÓ: *No nada de eso.* PREGUNTADO: *¿Qué tipo de actividades económicas ha ejercido en el predio?* CONTESTÓ: Ese terreno en parte tiene unas matas de plátano y el resto para ganadería. Creo que en este terreno es donde queda la casa y eso tiene agua y luz, esos recibos llegan a nombre de LUIS ALBERTO ENRIQUEZ RODRIGUEZ y él está al día en esos pagos. PREGUNTADO: *¿Sabe usted si el solicitante paga recibo de impuesto predial?* CONTESTÓ: *No se la verdad. (...)*"
(Resaltado fuera de texto)*

En el caso bajo examen, se advierte que el vínculo jurídico que al momento del desplazamiento el solicitante tiene con el predio objeto de la solicitud, es de POSESIÓN, la cual viene ejerciendo aproximadamente desde los años 1995 a 2000, misma que se encuentra acreditada con los medios de prueba recaudados a lo largo del trámite administrativo, lográndose verificar la presencia inequívoca de ese ánimo de señor y dueño que la norma exige, sobre el predio denominado [REDACTED] y que se evidencia en hechos consistentes en casa de habitación y cultivos propios de la región y crianza de ganado. Así mismo, se encuentra acreditado que esa posesión ha sido pública, pacífica e ininterrumpida. Lo anterior, de acuerdo a la información suministrada por la víctima en diligencia de ampliación de declaración y

RT-RD-ND-05
V3



Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021, "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783."

por quienes en el trámite han presentado sus declaraciones bajo la gravedad del juramento, informando lo siguiente:

- Que conoce al solicitante por las circunstancias de tiempo, lugar y modo que dan cuenta sus versiones, al igual que conocen al predio solicitado en restitución y su forma de adquisición.
- Que el solicitante es poseedor del predio denominado "██████████" desde varios años antes de desplazarse (2006), de allí que los demás vecinos la reconocen como único dueño y señor del mencionado bien inmueble.
- Se afirma que en dicho lote hay una casa, cultivos y también que se desarrolla actividades de ganadería.
- Que el petente tiene a su nombre las matrículas de servicios públicos, los cuales cancela periódicamente encontrándose "al día con esos pagos".
- Que su posesión ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, puesto que nunca ha tenido problemas respecto a sus linderos y colindantes, o se ha presentado un tercero reclamando mejores derechos que los que el petente ostenta.

Finalmente, y con el propósito de establecer en el presente acto administrativo la calidad jurídica del solicitante en asocio con el predio, se tendrá en cuenta lo expuesto en los anteriores numerales y además se considerará el siguiente estudio de títulos.

ESTUDIO DE TÍTULOS

Esta calidad fue afirmada una vez culminó el estudio jurídico, a partir de la información contenida en el ITP de fecha 20/08/2021, en el que se manifiesta que se encontró información registral relacionada al predio, específicamente el ██████████ de la ORIP de Samaniego (N), que consta de diez (10) anotaciones, correspondientes al predio denominado ██████████, de mayor extensión que contiene la porción de terreno que se requiere en restitución por parte del señor LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ.

En efecto, se tiene que, específicamente la siguiente información:

"DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

EXTENCIÓN 10 HECTÁREAS.- SE LO CONCE POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPACIALES: (...).

(...)

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Tipo de predio: RÚRAL

1) ██████████

MATRÍCULA ABUERTA ON BASE EN LA SIGUIENTE MATRÍCULA.

ANOTACIÓN Nro. 001 Fecha: 25/2/1954 Radicación: SN

DOC: ██████████ VALOR \$40.000

RT-RS-MO-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nación

www.restitucionterras.gov.co | Síguenos en @GURestitucion



Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783.

ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 101 VENTA TOTAL - MODO ADQUISICIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

[REDACTED]

ANOTACIÓN Nro. 002 Fecha: 6/3/1980 Radicación: 170-80

DOC: [REDACTED]

VALOR DEL ACTO: \$30.000

ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: VENTA TOTAL - MODO ADQUISICIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

[REDACTED]

A: ENRIQUEZ RODRIGUEZ LUIS ALBERTO RICAURTE

ANOTACIÓN Nro. 003 Fecha: 18/2/1983 Radicación: 170-80

DOC: [REDACTED]

VALOR DEL ACTO: \$400.000

ESPECIFICACIÓN: GRÁVAMEN: 210 HIPOTECA - GRÁVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

[REDACTED]

ANOTACIÓN Nro. 004 Fecha: 27/5/1987 Radicación: 383-87

DOC: [REDACTED]

VALOR DEL ACTO: \$50.000

ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 51 VENTA DE SU DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE A LA MITAD LA MITAD - LIM. DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: [REDACTED]

A: ENRIQUEZ RODRIGUEZ LUIS ALBERTO RICAURTE

ANOTACIÓN Nro. 005 Fecha: 9/16/7/1987 Radicación: 81-515

DOC: [REDACTED]

VALOR DEL ACTO: \$400.000

ESPECIFICACIÓN: CANCELACIÓN: 650 CANCELACIÓN DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

[REDACTED]

RT-RG-MD-05
V2



Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente - ID 180783

A: [REDACTED]
 A: [REDACTED]
 A: ENRIQUEZ RODRIGUEZ LUIS ALBERTO RICAURTE

ANOTACIÓN Nro 006 Fecha: 13/7/2006 Radicación 867

DOC: [REDACTED]
 VALOR DEL ACTO: \$3.200.000
 ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 0125 COMPRAVENTA DE SU TERCERA PARTE (LOTE CASA) – MODO ADQUISIC
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: [REDACTED]
 A: ENRIQUEZ RODRIGUEZ LUIS ALBERTO RICAURTE CC# [REDACTED]

ANOTACIÓN Nro 007 Fecha: 19/12/2007 Radicación 1748-07

DOC: [REDACTED]
 VALOR DEL ACTO: \$0
 ESPECIFICACIÓN: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA DE CUANTÍA INDETERMINADA - GRAVAMEN
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ENRIQUEZ RODRIGUEZ LUIS ALBERTO RICAURTE CC# 5285176 X
 A: [REDACTED]

ANOTACIÓN Nro 008 Fecha: 15/11/2016 Radicación: 2016-250-6-1860
 DOC: RESOLUCIÓN RÑ 1721 DEL 30/6/2016 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO
 VALOR DEL ACTO: \$0
 ESPECIFICACIÓN: OTRO: 0933 PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART 12 DECRETO 4829 DE 2011
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS NIT # 900498879-9
 A: ENRIQUEZ RODRIGUEZ LUIS ALBERTO RICAURTE CC# [REDACTED]

ANOTACIÓN Nro. 9 Fecha: 15/11/2016 Radicación: 2016-250-6-1861
 DOC: RESOLUCIÓN RÑ 1722 DEL 30/6/2016 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO
 VALOR DEL ACTO: \$0
 ESPECIFICACIÓN: OTRO: 0933 PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART 12 DECRETO 4829 DE 2011
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS NIT # 900498879-9

RT-RC-ND-05
 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
 www.restituciontierras.gov.co | Sigamos por @Restitucion



Gestión Documental
 Dirección Territorial
 Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021, "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783."

A: ENRIQUEZ RODRIGUEZ LUIS ALBERTO RICAURTE CC# [REDACTED]

ANOTACIÓN Nro. 010 Fecha: 16/11/2016 Radicación 2016-250-6-1872
DOC: RESOLUCIÓN RÑ 1720 DEL 30/6/2016 UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -
DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO

VALOR DEL ACTO: \$0

ESPECIFICACIÓN: OTRO: 0933 PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE
TIERRAS DESPOJADAS ART. 12 DECRETO 4829 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del
dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS NIT # 900498879-9

A: ENRIQUEZ RODRIGUEZ LUIS ALBERTO RICAURTE CC# [REDACTED]

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

(...)

Seguidamente, se procedió a hacer un examen jurídico de las anotaciones obrantes en el Folio de Matrícula Inmobiliaria transcrito, encontrando que éste inicia con la compraventa total con la que el Sr. [REDACTED] adquieren el predio de manos del señor AQUILINO ALVAREZ, mediante escritura No. [REDACTED] de [REDACTED] protocolizada en la Notaría [REDACTED]

Consecutivamente, en la anotación No. 2, se registra la venta que los padres del solicitante, Sr. [REDACTED] y [REDACTED], hacen a favor de sus tres hijos [REDACTED] y LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, de forma que la titularidad del predio se traslada a los tres hijos del matrimonio ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, dentro de los cuales se encuentra el solicitante.

Con posterioridad a esta asta anotación, en la anotación No. 3 se precisa que el predio fue objeto de un gravamen limitante del derecho de dominio, consistente en una hipoteca que constituyeron los hermanos ENRIQUEZ RODRÍGUEZ en favor del [REDACTED]

En la anotación No. 4 se registra que por medio de Escritura no. [REDACTED] inmueble fue objeto de una venta parcial, en la que el señor [REDACTED], le transfiere el dominio a su hermano y solicitante en el presente trámite, Sr. LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, de la parte que había adquirido en conforme se consignó en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria objeto del presente estudio. De esta forma, el solicitante adquiere hasta este momento 2 de las 3 partes del predio.

En la anotación No. 5 se registra que se levanta el gravamen constituido en la anotación No. 3

Finalmente, en anotación No. 6 se registra que mediante escritura [REDACTED] solicitante adquiere de manos de su hermano [REDACTED]

RT-IG-MO-05
VZ



Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180763

[REDACTED] la porción de terreno que le correspondía en la compraventa de la anotación No. 2, misma que se requiere en el presente proceso de restitución de tierras bajo la denominación de [REDACTED].

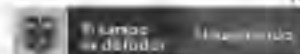
En este punto del análisis debe hacerse referencia a que en dicha anotación se registró que la compraventa era de "su tercera parte" del inmueble, situación que corresponde a un yerro que se presentó en la escritura elaborada, pues la atañe a la totalidad de la porción de terreno que estaba bajo el dominio del señor [REDACTED] y no de una fracción del mismo. Esta aclaración es de suma importancia, en tanto durante el trámite administrativo se pudo identificar el error que también trascendió al registro que se hizo en la ORIP competente.

Es así como el propio vendedor del inmueble, Sr. [REDACTED] comparece ante esta Unidad Administrativa y afirma lo dicho por el peticionario, en el sentido que lo que fue objeto de la compra no fue una fracción de la parte que a él le correspondía, sino la totalidad de la misma, nominada por el petente [REDACTED].

Específicamente, en declaración testimonial de fecha 07/04/2021, rendida bajo la gravedad del juramento, el señor [REDACTED] manifestó:

*(...) PREGUNTADO. - Sírvase informar a la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Nariño, si conoce al señor Luis Alberto Ricaurte Enríquez Rodríguez, en caso afirmativo porque motivo lo conoce y hace cuánto tiempo. - CONTESTO.- Él es mi hermano, lo conozco de toda la vida. - PREGUNTADO - Informe si Usted conoce como el señor Luis Alberto Ricaurte Enríquez Rodríguez adquirió el predio denominado [REDACTED]. - CONTESTO.- Sí conozco, ese terreno era de mi papá llamado [REDACTED] ese se lo compramos los hermanos, el precio ha de ver sido como \$100.000 pesos, no recuerdo bien, ese terreno se lo compramos así, una parte la compre yo y la otra parte la compró mis hermanos [REDACTED], de ahí mi hermano [REDACTED] le vendió su parte a mi hermano Luis Alberto Ricaurte. Después de un tiempo yo le vendí mi parte a mi hermano Luis Alberto Ricaurte, le vendí la parte que era mía, la fecha no me recuerdo, ya es bastante tiempo. PREGUNTADO. -Informe si Usted le vendió a su hermano la totalidad del terreno o únicamente una parte - CONTESTO. - **Yo le vendí toda la parte que era mía, la parte que me correspondió a mí se la vendí en su totalidad. La venta fue con escritura pública.** PREGUNTADO. -La Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Nariño, revisó el certificado de libertad y tradición y la escritura de compraventa que realizó con su hermano Luis Alberto Ricaurte, en dicha revisión la Unidad encontró que lo que vendió Usted a su hermano Luis Alberto Ricaurte es una tercera parte y no la totalidad como nos acaba de decir. ¿Sírvase informar porque existe contradicción entre el área que aparece consignada en la escritura y el área que Usted nos acabó de mencionar y lo que nos manifestó su hermano? CONTESTO.- **Yo sinceramente le vendí todo, lo que pase es que eso fue un error del Notario, él se confundió en eso, yo me recuerdo que ese día que hicimos la escritura había muchísima gente y creo que ni la leyó, pero lo que sí es cierto es que yo le vendí todo a mi hermano, yo ya no tengo nada que ver con ese terreno. Lo que me recuerdo es que mi***

RT-RS-MD-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
www.restituciontierras.gov.co | Bogotá | @URestitucion

Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despejadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783.

hermano me dijo ve esa escritura la han hecho mal, nos va a tocar hacer otra escritura, entonces yo le dije tú veras si hacemos otra escritura, pues yo de mi parte no tengo problema porque como yo te vendí todo, que voy a reclamar algo que ya no tengo. PREGUNTADO. - ¿Don [REDACTED] Usted tenía conocimiento que efectivamente había un error en la escritura y que la misma radicaba en el área comprada? - CONTESTO. -yo sí conocía de eso. Incluso ese día se le alegó al Notario y él dijo que no había problema, que no pasaba nada con eso. Yo le dije a Richard, veras si es de hacer otra escritura la hacemos entonces él me dijo que no; además el notario ya nos había dicho que no pasaba nada. PREGUNTADO. - Después de haber conocido este error que se consignó en la escritura, Usted y su hermano trataron de aclarar ese aspecto, es decir, decidieron realizar otra escritura, otro documento, o simplemente dejaron así como estaba. CONTESTO. - No, no hicimos nada, dejamos así, como nos dijeron que no había ningún percance dejamos así. Además, por eso no hemos tenido ningún inconveniente, de mi parte si es de hacer nueva escritura se la hace porque uno es consciente de que lo que se ha vendido se ha vendido. - PREGUNTADO. - Usted sabe si en la actualidad ese terreno sigue siendo de su hermano Luis Alberto Ricaurte. - CONTESTO. - Si eso sigue siendo de mi hermano, yo no he sabido que mi hermano haya realizado negocios con ese terreno. - PREGUNTADO. - Cuando Usted habla de Richard se refiere al señor Luis Alberto Enriquez, o por el contrario se refiere a otra persona y/o a otro hermano. - CONTESTO. - Si me refiero a mi hermano Luis Alberto, lo que pasa que por acá a él le decimos Richard, entonces todos le decimos Richard, pero el verdadero nombre de él es Luis Alberto Ricaurte. ()" (Subrayado fuera de texto)

La siguiente anotación, es decir la anotación No. 7, hace referencia a una nueva hipoteca que erige el solicitante a través de la escritura No. [REDACTED] favor del Banco [REDACTED] y finalmente, las 3 anotaciones restantes refieren al registro del ingreso del predio en el SRTDAF, producto del trámite administrativo que se ha llevado a cabo en esta Unidad Administrativa

Ahora bien, de acuerdo a la normatividad civil vigente, en Colombia la propiedad privada se describe a partir de lo establecido en el artículo 669 del Código Civil:

"ARTICULO 669. <CONCEPTO DE DOMINIO>. <Aparte tachado INEXEQUIBLE>
El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.
La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad."

A partir de esta definición es posible diferenciar la propiedad privada de la pública, o de aquella que no tiene dueño, sobre el particular la Agencia Nacional de Tierras, en la Circular 05 de 29 de enero de 2018 consideró:

"Esta definición de derecho privado hace una descripción de los atributos que diferencian la propiedad privada de aquella pública, o que no tiene dueño, sin definir la forma en que se acredita, lo que en un territorio como el nacional, en términos de la precariedad de la identificación de los derechos de propiedad sobre cada

ET-RG-MD-05
VZ



Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021, "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 160763"

parcialidad territorial, representa un reto para la garantía de los derechos reales constituidos.

(...)

Solo, a partir de la primera legislación agraria integral, Ley 200 de 1936, fue reglada en términos de la forma y condiciones para su acreditación, de tal manera que en su artículo 3 esta normatividad previó:

Artículo 3 – Acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, y en consecuencia desvirtuar la presunción consagrada en el artículo anterior, fuera del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, los títulos inscritos otorgados con anterioridad a la presente ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Esta fórmula es recogida actualmente y modificada para efectos de la clarificación de la propiedad, en el Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que señala:

****Artículo 48: (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.*** ()

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público. (...)

En este punto es importante resaltar que, de acuerdo a la más aceptada jurisprudencia sobre el tema y a la adecuada interpretación constitucional del régimen de tierras públicas del país, la explotación y utilización económica no da por sí misma origen a título alguno, ya que como se señaló, la acreditación de la propiedad de cuenta de un hecho solemne y protocolario, que impone como exigencia, una prueba tasada.

En conclusión, la prueba para la acreditación de la propiedad y dominio es un asunto solemne que se surte con la identificación de títulos, que determinen la constitución o transferencia de dominio, y la identificación del cumplimiento del modo, lo que determina las dos formas de acreditar propiedad, la del TITULO ORIGINARIO y la FORMULA TRANSACCIONAL ()"

En tal efecto, se colige que de acuerdo a la normatividad agraria vigente, la prueba de la acreditación de la propiedad y dominio es un asunto solemne que se surte con la identificación de títulos, que determinan la constitución o transferencia de dominio y la identificación del cumplimiento del modo, lo que determina las dos formas de acreditar la propiedad, la del TITULO ORIGINARIO y la FORMULA TRANSACCIONAL.

RT-RS-MD-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte
Carrera 46 - 24, Torre de Comunicaciones, Medellín, Colombia. Teléfono: +57 4 261 1111. Correo: gtr@agrario.gov.co

www.gtr.gov.co | @GTRestitucion

Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783.

El TITULO ORIGINARIO es aquel que proviene del Estado, y acredita propiedad privada siempre y cuando no haya perdido su eficacia legal, es decir que ninguna autoridad judicial o administrativa se haya pronunciado sobre su pérdida de fuerza ejecutiva.

Ahora bien el TITULO TRANSACCIONAL como segunda forma de acreditar el dominio consiste en las cadenas de dominio inscritas, las cuales deben cumplir con dos requisitos: en primer lugar, tratarse de títulos debidamente inscritos, y en segundo lugar, que en ellos consten tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años antes de la expedición de la Ley 160 de 1994.

En efecto, realizado un estudio jurídico tanto de las Escrituras Públicas como también del Folio de Matrícula Inmobiliaria [REDACTED] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Samaniego (N), se observa que el solicitante Sr. LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, adquirió el predio que reclama por medio de compraventa celebrada con su hermano [REDACTED] negocio estipulado en la escritura pública de compraventa No. [REDACTED], protocolizada en la [REDACTED], la cual se registra en la anotación no. 6 del folio reseñado. Al revidar los antecedentes registrales previos a esta anotación, el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio objeto de la prementada compraventa por parte del petente, se retrotrae en su cadena traslativa hasta la Escritura Pública [REDACTED] también protocolizada en la Notaria [REDACTED] con la cual se da apertura al folio y en cuya secuencia de anotación se registra "venta total - modo adquisic" (sic), de forma que no se avizoran inscripciones relacionadas con venta de derechos herenciales, ni registros de falsa tradición.

Congruente con lo anterior, considerando los principios de BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA, se observa en primer término que el Folio de Matrícula [REDACTED] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Samaniego (N), se abrió mediante la Escritura de compraventa citada en el párrafo anterior, inscribiéndose al padre del solicitante, Sr. [REDACTED] como comprador, con la calidad titular de derechos reales de dominio. De esta anotación se desprende la progresión de negocios jurídicos con los que, a la postre, el petente se hace a la propiedad del fundo que ahora se reclama en restitución de tierras.

En tal efecto se observa que el predio objeto del presente trámite administrativo, cuenta con un folio de matrícula inmobiliaria, que ha recibido un tratamiento histórico de propiedad privada, y en los cuales no se observa la inscripción de falsas tradiciones, ventas de derechos herenciales, el rompimiento de la cadena traslativa de dominio u otros de similar tipo, y se encuentra precedida por sendas tradiciones de dominio que superan los veinte (20) años contados desde la vigencia de la ley 160 de 1994, esto es que van más allá del 5 de agosto de 1974.

En este punto, es preciso mencionar, que si bien en la actualidad el predio ostenta una medida hipoteca de cuantía indeterminada a favor del [REDACTED], registrada en la anotación 7 del FMI, la propiedad del inmueble sigue estando registrada en titularidad del solicitante.

En igual sentido se corroboró en el Informe Técnico Predial actualizado, de fecha 20/08/2021, que el predio reclamado en restitución denominado por el petente [REDACTED].

RT-RG-MO-05
V2



Continuación de la Resolución No RH 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 180783

se encuentra asociado al folio de matrícula inmobiliaria arriba identificado así:

(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL: Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de Los Andes (Sotomayor), departamento de Nariño, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que a su nombre se registra los números catastrales [REDACTED]-00-0000, predio denominado Riego o Cuniaco, registrado bajo el folio de matrícula No. 250-10849 y el número predial [REDACTED], denominado Higuierón, los cuales no se asocian a ningún folio de matrícula, sin embargo y acorde a los documentos y declaraciones rendidas por el solicitante los anteriores números catastrales, no corresponden con el predio objeto a restituir. Por lo que se prosiguió con la búsqueda encontrando el número predial [REDACTED] a nombre de los señores [REDACTED], Luis Alberto Ricaurte Enriquez Rodríguez (Solicitante) y [REDACTED] Rodríguez, denominado [REDACTED] el cual registra un área superficial de 11 hectáreas y 5082 metros cuadrados. No refiere folio de matrícula inmobiliaria. Este predio fue adquirido por el solicitante y sus dos hermanos al señor [REDACTED] (padre de los compradores) mediante Escritura Pública No. [REDACTED] de [REDACTED], determinando que de las 10 hectáreas relacionadas en la escritura la mitad del predio la adquirió el señor [REDACTED] y la otra mitad restante les correspondería en partes iguales a Luis Alberto Ricaurte Enriquez Rodríguez (solicitante) y [REDACTED]. Posteriormente el solicitante adquiere mediante compraventa la fracción de terreno a [REDACTED] protocolizada en la [REDACTED], que corresponde al título de adquisición del predio objeto de restitución de manera que este se encuentra contenido en un inmueble de mayor extensión.

Es importante precisar que el Municipio de Los Andes tiene formación Catastral únicamente de la zona Urbana, que corresponde al año 1993, con relación a la zona Rural del municipio. No existe reconocimiento predial, por lo tanto, se considera un catastro fiscal, en el cual se inscriben los predios de acuerdo con lo que informa la escritura pública y el certificado de libertad y tradición.

(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL: El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria número [REDACTED] que pertenece a la jurisdicción de círculo registral de Samaniego. Que corresponde a un predio denominado [REDACTED] ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio de Los Andes (Sotomayor). Vereda [REDACTED] reporta código predial [REDACTED], sin embargo al realizar la consulta catastral en el aplicativo IGAC, no se obtuvo ningún resultado, se informa que la cabida superficial es de 10 Hectáreas, que corresponde al área referida en la Escritura Pública No. [REDACTED], mediante la cual se adquiere el predio matriz, adquirido por los señores; [REDACTED] obteniendo la mitad del área de terreno y los señores [REDACTED] y Luis Alberto Ricaurte Enriquez Rodríguez (Solicitante), la otra mitad del terreno restante, repartida entre los dos en partes iguales. Inmueble de mayor extensión del cual proviene el predio objeto de restitución y que es adquirido por el solicitante, al señor [REDACTED] a través de escritura pública No. [REDACTED], quien le vende la

HT-RG-MD-05
.V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Calle No. 100-100, Apartado Aéreo 100000, Pasto, Nariño, Colombia. Teléfono: 02-325 2100
www.restitucionterrestre.gov.co | @gubnariño

Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021 Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 183783

fracción de terreno que según la escritura matriz se infiere que corresponde a 5 Has, tal y como consta en la Anotación Nro. 06 de fecha 13 de julio del 2006 de naturaleza jurídica 125 establecida para compraventa de su tercera parte (Lote Casa) limitación de dominio tal y como consta en la copia del folio anexo (...). (...)
CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA INCODER: Teniendo en cuenta que con la información aportada por el solicitante se realizaron las búsquedas de información registral siendo posible relacionar el predio solicitado en estas bases institucionales identificando que se encuentra relacionado al folio de matrícula [REDACTED] de igual manera se realizó la búsqueda por el número de cédula del señor **LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ** (solicitante), con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en el Aplicativo de Consulta de la Agencia Nacional De Tierras, sin encontrar predios adjudicados a nombre del solicitante, se anexa consulta (...)."

ACLARACION RESPECTO AL ÁREA DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN.

Para esta Unidad Administrativa, es importante efectuar unas precisiones relevantes respecto al área del predio que se requiere en restitución. Así, debe analizarse la escritura No. 08 de 05/02/1980, instrumento a través del cual, el solicitante y sus otros dos hermanos ([REDACTED]) compraron a su padre la totalidad del predio denominado "[REDACTED]" (contenido de la fracción de terreno que se pide en restitución denominado "[REDACTED]"). En dicha escritura pública se registra que la totalidad el fundo "[REDACTED]" tiene una extensión aproximada de diez hectáreas (10 ha), las cuales se repartieron entre los hermanos así: 1) La mitad del predio para el señor [REDACTED] (5 ha aproximadamente – predio [REDACTED]); 2) La otra mitad entre los otros dos hermanos **LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ** (2.5 ha aproximadamente - [REDACTED]) y [REDACTED] (5 ha aproximadamente – predio [REDACTED]).

En ese orden de ideas, se logra constatar que, en efecto, el área georreferenciada a través de los trabajos catastrales realizados por los profesionales del ramo de esta Unidad Administrativa, equivalente a 2 ha + 2413 m², contenidos en el Informe Técnico Predial de fecha 20/08/2021, se aproxima sustancialmente al área calculada a través del análisis de las escrituras aportadas al expediente, que describe una identidad aproximada del área descrita por el petente y el área georreferenciada por esta entidad. Aunado a lo anterior y dado que en el año 1987, el petente había comprado a su otro hermano, Sr. [REDACTED], la parte que a él le correspondía, desde la constitución de la escritura pública No. [REDACTED], con la que se compra el predio que se pide en restitución, el solicitante pasa a ser propietario de la totalidad del inmueble denominado "[REDACTED]".

Por otra parte, es importante efectuar aclaración en lo que atañe a lo descrito en la escritura No. 175 de 31/05/2006, pues, en este instrumento público se registra que el objeto de la compraventa es el "equivalente a una tercera parte sobre el siguiente inmueble: Una finca denominada "[REDACTED]" ubicada en la vereda [REDACTED] del municipio de Los Andes". Ello, en los siguientes términos:

7. ID de documento en SRTDAF 4533176.

RT-46-2021-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Noroccidente

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Noroccidente

www.restituciondeterrenos.gov.co | @URestitucion

Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180793.

* [REDACTED] (...) QUIEN ACTÚA A NOMBRE PROPIO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE Los Andes, quien en adelante se denominará EL VENDEDOR y manifestó: PRIMERO.- Que el vendedor transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LUIS ALBERTO RICAURTE RENÍQUEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de los Andes (...), quien en adelante se denominará EL COMPRADOR; EL VENDEDOR (sic) transfiere a título de venta las cuotas de derechos que tiene equivalente a una tercera parte sobre el siguiente inmueble: Una finca denominada "[REDACTED] del municipio de Los Andes" inscrita en catastro bajo el [REDACTED] donde hay una casa de habitación de marco de madera y bahareque, con techo de madera y eternit y de una sola planta de tres apartamentos, que junto con el lote se comprende dentro de los siguientes linderos: (...). **El comprador es propietario único por haber adquirido con anterioridad la otra tercera parte.** SEGUNDO.- Que la venta de las cuotas sobre el inmueble antes mencionado comprende todas sus mejoras, usos, costumbres, cuenta con la disponibilidad de los servicios públicos, acueducto, energía eléctrica y alcantarillado, **por lo tanto el comprador recibe a entera satisfacción.** TERCERO.- **Que las cuotas sobre el inmueble que se enajena fue adquirido mediante la escritura pública de protocolización número: [REDACTED] registrada a folio de matrícula inmobiliaria número: [REDACTED] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Samaniego (...).**"

Lo anterior, debido a que en declaración rendida por el propio petente en la fecha del 07/02/2021, al indagársele sobre si adquirió "**la tercera parte**" del terreno de propiedad de su hermano [REDACTED], reseña que la adquisición se llevó a cabo **por la totalidad del derecho que ostenta su hermano**, Sr. [REDACTED] y no por una "tercera parte", como erradamente se registró en la correspondiente escritura pública. Esta imprecisión, conforme se manifestó en la injurada, se debió a error cometido por la Notaria donde se protocolizó la correspondiente escritura. Textualmente refirió el petente en esa ocasión:

"PREGUNTADO.- *Sírvase informar cómo Usted adquirió el predio llamado "[REDACTED] [REDACTED].* CONTESTÓ: *Este terreno se lo compré a mi hermano [REDACTED], se lo compré con escritura, fuimos donde el Notario, el Notario nos hizo la escriturar y ya al terminar después de un buen rato nos dimos cuenta que no había quedado bien el seguro, estaba como una tercera parte.* PREGUNTADO - *Usted recuerda qué área le vendió su hermano.* CONTESTÓ: *Él me vendió todo el resto que pertenecía a esta finca [REDACTED], porque esta era una sola, con los otros dos predios que le dije que son el [REDACTED] el [REDACTED] y el otro era el tres que era de mi hermano. Este terreno era uno solo, mi papá nos lo vendió a los 3 hermanos, es decir, a mi persona (Se deja constancia que la parte de terreno que le vendió el solicitante, la denominó [REDACTED]), a [REDACTED]. Después de un tiempo, mi hermano [REDACTED] vendió a mí la parte de él y yo ya quedé con esa parte (Se deja constancia que el solicitante denominó a este terreno como [REDACTED]) y después mi hermano [REDACTED] me vendió la otra parte también con escritura. (Se deja constancia que esta parte del el solicitante lo denominó como*

RT-RG-MD-05

VF



Unidad Ejecutiva Especial de Gestión de Inscripción de Tierras Despojadas - Territorio Norte

www.gub.ri.gov.co | @inscripcion



Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021 "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783"

(...), Mi hermano (...) me vendió la totalidad, pero pasa que ahí hubo un error del notario porque no le habían puesto la totalidad sino que le puso una parte. PREGUNTADO.- Don Luis, una vez revisado el certificado de libertad y tradición y la escritura de compraventa que realizó con su hermano (...) la Unidad encontró que lo que vendió su hermano (...) a Usted, es una tercera parte. Sírvase informar porqué existe contradicción entre el área que aparece consignada en la escritura y el área que Usted nos acabó de mencionar. ¿Usted tenía conocimiento de esto? CONTESTÓ.- Lo que pasa es que ahí fue un error del notario, él la hizo así y no sé por qué, ya cuando nos dimos cuenta le reclamamos al notario y él dijo que ahí no había problema, además como ese día había tanta gente que estaban por escrituras y por otros papeles, nos dijo que no tenía tiempo, que teníamos que dejar eso para otro día, entonces nosotros dijimos dejemos ahí no más, además el notario nos dijo que entre nosotros no iba a haber problema, que eso quedaba bien, entonces nosotros no dijimos nada más y nos fuimos y ya la hicimos registrar. PREGUNTADO - Don Luis Alberto Usted tenía conocimiento que efectivamente había un error en la escritura y que la misma (sic) radicaba en el área comprada? CONTESTÓ: Como le dije, con mi hermano (...) nos dimos cuenta fue ya después, nos dimos cuenta que eso quedó como mal hecho, entonces le reclamamos al notario pero él nos dijo que eso estaba bien, que como yo le compraba todo a mi hermano no había problema y pues como uno no tiene conocimiento de leyes y de esas cosas, uno piensa que está bien, nosotros nos confiamos de lo que nos dijo el notario, pero si es necesario alguna cosa mi hermano puede atestiguar que lo que me vendió fue la totalidad. (...)"

Esta versión de los hechos, en efecto fue confirmada por el hermano del petente y vendedor del inmueble que se requiere en restitución, Sr. (...), quien en injurada de fecha 07/04/2021, manifestó a esta Unidad administrativa que, en efecto, existió el yerro de parte de la Notaría en la que protocolizó el negocio jurídico de compraventa del predio "...", debido a que se registró en la escritura que se vendía una tercera parte del inmueble, siendo lo real que la venta se dio por la totalidad del fundo "...". Textualmente señaló el señor (...) en su testimonio:

(...), PREGUNTADO - Sírvase informar a la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Nariño, si conoce al señor Luis Alberto Ricaurte Enríquez Rodríguez, en caso afirmativo porque motivo lo conoce y hace cuánto tiempo.- CONTESTO.- Él es mi hermano, lo conozco de toda la vida.- PREGUNTADO.- Informe si Usted conoce como el señor Luis Alberto Ricaurte Enríquez Rodríguez adquirió el predio denominado (...).- CONTESTO - Si conozco, ese terreno era de mi papá llamado (...) ese se lo compramos los hermanos, el precio ha de ver sido como \$100.000 pesos, no recuerdo bien, ese terreno se lo compramos así una parte la compre yo y la otra parte la compró mis hermanos (...), de ahí mi hermano Hernando le vendió su parte a mi hermano Luis Alberto Ricaurte. Después de un tiempo yo le vendí mi parte a mi hermano Luis Alberto Ricaurte, le vendí la parte que era mía, la fecha no me recuerdo, ya es bastante tiempo. PREGUNTADO -Informe si Usted le vendió a su hermano la totalidad del terreno o únicamente una parte. - CONTESTO. - Yo le vendí toda la parte que era mía, la parte que me correspondió a mí se la vendí en su

RT-RG-MD-05
V2



Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180753.

totalidad. La venta fue con escritura pública. PREGUNTADO. - La Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Nariño, revisó el certificado de libertad y tradición y la escritura de compraventa que realizó con su hermano Luis Alberto Ricaurte, en dicha revisión la Unidad encontró que lo que vendió Usted a su hermano Luis Alberto Ricaurte es una tercera parte y no la totalidad como nos acaba de decir. ¿Sirvase informar porque existe contradicción entre el área que aparece consignada en la escritura y el área que Usted nos acabó de mencionar y lo que nos manifestó su hermano? CONTESTO. - Yo sinceramente le vendí todo, lo que pase es que eso fue un error del Notario, él se confundió en eso, yo me recuerdo que ese día que hicimos la escritura habla muchísima gente y creo que ni la leyó, pero lo que si es cierto es que yo le vendí todo a mi hermano, yo ya no tengo nada que ver con ese terreno. Lo que me recuerdo es que mi hermano me dijo ve esa escritura la han hecho mal, nos va a tocar hacer otra escritura, entonces yo le dije tú veras si hacemos otra escritura, pues yo de mi parte no tengo problema porque como yo te vendí todo, que voy a reclamar algo que ya no tengo. PREGUNTADO. - ¿Don [REDACTED] Usted tenía conocimiento que efectivamente había un error en la escritura y que la misma radicaba en el área comprada? - CONTESTO. Yo sí conocía de eso, incluso ese día se le alegó al Notario y él dijo que no había problema, que no pasaba nada con eso. Yo le dije a Richard, veras si es de hacer otra escritura la hacemos, entonces él me dijo que no; además el notario ya nos había dicho que no pasaba nada. PREGUNTADO. - Después de haber conocido este error que se consignó en la escritura, Usted y su hermano trataron de aclarar ese aspecto, es decir, decidieron realizar otra escritura, otro documento, o simplemente dejaron así como estaba. CONTESTO. - No, no hicimos nada, dejamos así, como nos dijeron que no había ningún percance dejamos así. Además, por eso no hemos tenido ningún inconveniente, de mi parte si es de hacer nueva escritura se la hace porque uno es consciente de que lo que se ha vendido se ha vendido. - PREGUNTADO. - Usted sabe si en la actualidad ese terreno sigue siendo de su hermano Luis Alberto Ricaurte. - CONTESTO. - Si eso sigue siendo de mi hermano, yo no he sabido que mi hermano haya realizado negocios con ese terreno. - PREGUNTADO. - Cuando Usted habla de Richard se refiere al señor Luis Alberto Enriquez, o por el contrario se refiere a otra persona y/o a otro hermano. - CONTESTO. - Si me refiero a mi hermano Luis Alberto, lo que pasa que por acá a él le decimos Richard, entonces todos le decimos Richard, pero el verdadero nombre de él es Luis Alberto Ricaurte. PREGUNTADO. - Usted ha tenido algún inconveniente por ese error que se presentó en la escritura. - CONTESTO. - No, nada de eso. La otra vez fue que mi hermano me dijo que vamos hacer con esa escritura, con ese error que cometió el notario, yo le dije que raro ese notario no sabe equivocarse, entonces yo le dije yo no sé, vos veras, si es de hacer nuevamente otra escritura la hacemos no más, por eso no hay ningún problema le dije yo, entonces él me dijo hay que ver que hacemos. Nosotros siempre tenemos un respeto grande en toda la familia, somos muy respetuosos en todas esas cosas (...).” (Resaltado fuera de texto)

Corolario del anterior análisis, se tiene que en efecto, el petente ostentaba la calidad jurídica de POSEEDOR del inmueble para el mes de marzo del año 2006, fecha en la que se presentó el hecho victimizante de desplazamiento forzado, en tanto la compraventa se realizó y concretó con el señor [REDACTED] con anulación al hecho victimizante de desplazamiento forzado (marzo de 2006).

RT-RN-MO-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorial Nariño

www.territorialnariño.gov.co | Bogotá | @URNariño

Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021. "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783"

específicamente para los años 1995 a 2000, pero la escritura pública con la que se legalizó y protocolizó dicha compraventa, se constituyó el 31 de mayo de 2006, es decir 2 meses después del desplazamiento.

Así, cabe señalar que solamente a partir de la protocolización de la escritura No. 175 de 31/05/2006, es decir aproximadamente 2 meses después de que se presentó el desplazamiento forzado, el solicitante, Sr. LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, ostenta la condición de propietario, misma que conserva hasta la expedición de la presente resolución.

CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El señor LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, en calidad de reclamante, manifestó en ampliación de declaración de 01/03/2016, que se desplazó en el mes de marzo del año 2006. Textualmente reseñó en esa ocasión:

"(...) PREGUNTADO: Usted ha sido afectado por el conflicto armado interno? Por qué hechos? Esa afectación fue por grupos armados al margen de la Ley y/o delincuencia común? CONTESTÓ: si yo soy víctima lo pasa es que en marzo de 2006 yo estaba en la casa en la vereda [REDACTED], eso fue como a medio día, estaba con miya (sic) [REDACTED] estábamos en la casa y empezó un enfrentamiento entre la Guerrilla de las Farc creo con los Paras, los tiros pasaban por encima de la casa. Ese tiroteo fue casi todo el día y parte de la noche, nosotros en la casa estábamos escondidos en la pared en una esquina, después se supo que había muertos de los grupos mismos y la verdad nosotros no pensábamos salir, eso teníamos los animales y todo, y al otro día llegaron los vecinos y nos dijeron que eso nadie se podía quedar por allá, después eso llegó la guerrilla también llegó a la casa y ya nos dijo que no nos podíamos quedar, y ya nos dijeron que nos fuéramos, ya acá al pueblo llegamos a pedir posada, salimos de allá de la vereda en un carrito, al pueblo de Los Andes ya llegamos como a las 4 de la tarde, al pueblo llegue donde una amiga que llama [REDACTED] Pulido, ahí estuvimos un rato dejamos unos perros que traíamos, después nos fuimos a la Alcaldía, y nos mandaron en seguida del estadio, y ahí ya nos atendieron y ya nos quedamos como unos 4 días, y ya bajamos a la casa para ver los animales, y solo nos quedamos un día porque por allá todavía andaba la guerrilla entonces nos devolvimos al pueblo otra vez a ese lugar donde el alcalde nos dio para que no quedemos, nos quedamos como 2 o 3 días más, y de ahí miya (sic) se fue para Pasto, y yo con la Mujer de ese tiempo me devolvi al terreno, después miya (sic) de Pasto volvió y con la mamá se fueron para Tumaco y ya desde ahí quede sólo (...)"

Esta información es corroborada por el señor [REDACTED] quien refiere en declaración testimonial de fecha 28/04/2016 que textualmente reseña:

"PREGUNTADO: ¿Tiene Usted conocimiento si el señor LUIS ALBERTO ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, fue víctima de actos de desplazamiento? En caso afirmativo sírvase informarnos las circunstancias de tiempo modo y lugar de tales hechos. CONTESTÓ:

ET-RG-MO-05
VZ



Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021, Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783

Si, él salió desplazado, lo que pasa que hubo un enfrentamiento en la vereda entre los Paras y los Elenos, eso fue el 26 de marzo de 2006, los paras que habían allá se hacían llamar Nueva Generación, esa vez que él salió toda la vereda, a él ya lo mire acá en el pueblo de Los Andes, lo mire acá en el parque, ahí estábamos casi todos os de la vereda, él en ese tiempo vivía con la otra señora con la mamá de la hija que él tiene, aquí estuvimos casi todos como 8 días creo, no recuerdo bien el tiempo. De ahí se regresó a la vereda. Después de esos días los guerras ya se fueron pero quedaron los paras. PREGUNTADO: ¿Recuerda el grupo, nombre o alias del comandante, nombre o alias de otros integrantes del grupo al que ha hecho referencia en el numeral anterior? CONTESTÓ: Lo que pasa es que ha habido varios grupo, en ese tiempo a uno que dirigía le decían "El Nene", otro le decían "El Chuqui", otro le decían "Lápiz", después llegaron "Las Águilas Negras" con otra gente. De los Elenos en ese tiempo era el J. PREGUNTADO: ¿Sabe usted si el señor LUIS ALBERTO ENRIQUEZ RODRIGUEZ tuvo que salir desplazado en más de una ocasión? CONTESTÓ: Sólo esa vez ()"

En definitiva, y a fin de analizar si el señor LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ acredita dicho requisito para el proceso de restitución de tierras, el Área Social de la Unidad de Restitución de Tierras, expidió Informe Técnico de Recolección de pruebas sociales de fecha 20 de agosto de 2021, en la que manifiesta lo siguiente:

(...)

Predio: 180783 - [REDACTED]

Departamento: Nariño

Municipio: Los Andes Sotomayor

Vereda: [REDACTED]

Solicitante: Luis Alberto Ricaurte

Identificación: cc [REDACTED]

Dirección: Vereda [REDACTED] - Municipio de Los Andes Sotomayor - Departamento de Nariño

Teléfono Celular: [REDACTED]

Número de Contacto: [REDACTED]

Condiciones de Vida Actuales: El solicitante Luis Alberto Ricaurte, nació en el mes de [REDACTED], actualmente tiene 69 años de edad. Mantuvo una relación de convivencia con la señora [REDACTED] a partir de 1990 hasta el año 2006, con la señora Blanca el reclamante es padre de [REDACTED]. Se encuentra casado desde el año 2010 con la señora [REDACTED], con quien no ha tenido hijos. Estudió hasta cuarto de primaria y su ocupación principal es la agricultura

El solicitante informa en la mencionada declaración del año 2016 que vive con su esposa, la señora [REDACTED] y con la madre de ella, la señora [REDACTED] en la vereda [REDACTED] del municipio de Los Andes Sotomayor en el departamento de Nariño.

RT-RG-MD-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Nariño
Calle 100 No. 100 - Bogotá, D.C. - Colombia | Teléfono: +57 (01) 261 1000 | Correo electrónico: [REDACTED]
www.gestorrestitucion.gov.co | TIGARRIO: [REDACTED] | @URestitucion

Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021, "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180763"

Su anterior compañera permanente, la señora [REDACTED] y su hija [REDACTED], conforman un núcleo familiar aparte y se encuentran radicadas en el municipio de Tumaco (Nariño).

Las actividades económicas del núcleo familiar actual del reclamante no son estables, dependen de la disponibilidad del trabajo y del jornal. El solicitante manifiesta que actualmente los ingresos dependen de actividades asociadas a la agricultura para su núcleo familiar actual.

Sujetos de Especial Protección: El solicitante es sujeto de especial protección, al estar reconocido como víctima del conflicto armado, así mismo, por ser una persona mayor de 60 años, es considerado sujeto de especial protección, al ser una persona adulta mayor. Respectivamente, la señora [REDACTED], es también una mujer adulta mayor, reconocida como víctima del conflicto armado. Finalmente, en el núcleo familiar actual del reclamante se identifica que actualmente convive con la madre de su esposa, quien es la señora [REDACTED], quien actualmente es una mujer adulta mayor.

Consultas bases de datos: El señor Luis Alberto Ricaurte se encuentra vinculado al régimen subsidiado de salud en la ASMET Salud, en estado de afiliación ACTIVO, como CABEZA DE FAMILIA en el municipio de Los Andes Sotomayor (Nariño). La consulta de Ruaf indica que el solicitante **NO** registra participación en programas de asistencia social. Sisbén informa que se encuentra en la categoría B1 - **Pobreza Moderada** en el municipio de Los Andes Sotomayor (N).

Información relacionada con el predio: Departamento de Nariño, Municipio de Los Andes Sotomayor - Vereda La Planada

En la diligencia rendida en el año 2016, el señor Luis Alberto refiere que el predio reclamado en restitución de tierras corresponde al denominado [REDACTED], este predio fue adquirido a través de compra a uno de sus hermanos llamado [REDACTED], el reclamante narra que la compra se realizó entre los años 1995 y 2000, para ese momento el señor Luis Alberto, ya se encontraba mandando el predio que solicita en restitución de tierras. La compra fue realizada de manera inicial de palabra con su hermano y fue protocolizada hacia el año 2006, esto teniendo en cuenta la relación de hermandad y confianza que entre los dos existe, relación que, de acuerdo a la ampliación del reclamante, no presionaba para la protocolización de la compra.

El solicitante informa que el desplazamiento forzado se presentó hacia el año 2006, momento para el cual ya venía ejerciendo actos de señor y dueño sobre el predio que reclama. Para ese momento el señor Luis Alberto Ricaurte informa que el predio que solicita en restitución de tierras, era dedicado al trabajo con cultivos de maíz y plátano, aunado a esto narra en la diligencia de ampliación de hechos del año 2016 que en el predio existía también parte dedicada al potrero y parte en rastrojo.

El declarante, Luis Alberto Ricaurte, refiere que su desplazamiento se presentó en el año 2006 en el mes de marzo, para ese momento convivía con la señora [REDACTED]. El reclamante y su núcleo familiar tuvieron que salir desplazados en marzo de 2006 desde la vereda [REDACTED] del

RT-PS-MD-05

/2



Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783 *

municipio de Los Andes Sotomayor hacia el casco urbano del mismo municipio en el departamento de Nariño. El desplazamiento forzado del reclamante y de su núcleo familiar al momento de los hechos, se presentó debido a enfrentamientos armados entre actores armados ilegales presentes en la zona.

Luego de los hechos victimizantes, el solicitante manifiesta que en medio de su desplazamiento no tuvo tiempo ni posibilidad de dejar a alguien encargado del predio reclamado en restitución de tierras y que debido al desplazamiento y a la presencia de actores armados aún en la vereda [REDACTED] su desplazamiento se prolongó

Es necesario anotar que para el momento del desplazamiento forzado del reclamante, él aún convivía con la señora [REDACTED] bajo el mismo techo, a pesar de que ya no tenían una relación de pareja los dos continuaban responsabilizándose por el mantenimiento del hogar, la familia se separa luego de haberse desplazado, sucediendo que la señora [REDACTED] se fuera a vivir hacia el municipio de Tumaco en compañía de su hija [REDACTED] y que el reclamante se quedara viviendo en el municipio de Los Andes Sotomayor.

Hechos victimizantes: Según consulta en la página Web de Tecnología para la Inclusión Social y La Paz (VIVANTO), donde se encuentra el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD), Registro Único de Población Desplazada (RUPD) y Registro Único de Víctimas (RUV), se encuentra que el solicitante figura en el registro con las siguientes declaraciones de hechos victimizantes sucedidos en el municipio de Los Andes Sotomayor en el departamento de Nariño:

HECHO VICTIMIZANTE	FECHA DEL HECHO	SITIO DEL HECHO	FECHA DE DECLARACIÓN	SITIO DE DECLARACIÓN	ESTADO DE DECLARACIÓN
Desplazamiento Forzado Masivo	25 de marzo de 2006	Los Andes - Nariño	25 de marzo de 2006	Los Andes - Nariño	Incluido
Abandono o despojo forzado de tierras	25 de marzo de 2006	Los Andes - Nariño	28 de febrero de 2020	Bogotá	Incluido
Desplazamiento forzado	25 de marzo de 2006	Los Andes - Nariño	28 de febrero de 2020	Bogotá	Incluido

El solicitante manifiesta que sale desplazado en el año 2006 debido a enfrentamientos entre actores armados ilegales (Guerrilla y Paramilitares), presentes y operantes en la zona en donde vivía. Para el momento en el que se presentó el desplazamiento forzado, el reclamante convivía bajo el mismo techo con la señora [REDACTED] y con su hija [REDACTED]. La familia se separa luego del desplazamiento forzado.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a la información analizada para el caso ID 180783 - [REDACTED] del solicitante Luis Alberto Ricaurte Enriquez, se tiene que existen elementos suficientes que dan cuenta de eventos de desplazamiento forzado asociados al

RT-RS-MQ-06
VZ



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Nariño

www.restitucionterras.gov.co | Teléfono: 02-618-8111 | @Restitucion

Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021. "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783."

conflicto armado, hechos por los cuales el solicitante y su núcleo familiar al momento de los hechos se encuentran registrados en VIVANTO y reconocidos como víctimas del conflicto armado.

De igual manera se tiene que el solicitante inicia la explotación del predio entre los años 1995 - 2000, explotándolo con actividades de carácter agrícola con productos como el maíz y el plátano.

Respectivamente se tiene que para el momento en el que se presentó el desplazamiento forzado del solicitante, año 2006, el reclamante vivía bajo el mismo techo con la señora [REDACTED] y su hija [REDACTED]

Finalmente, es conveniente anotar que se cuenta con indicios varios que indican la ocurrencia de hechos victimizantes de desplazamiento forzado asociados al conflicto armado que provocaron la desatención y abandono del predio reclamado en restitución de tierras

1.)"

Por lo anterior, el contexto de violencia establece que, en el año 2006, en la región si se presentaron hechos violentos, por lo que puede concluirse que el señor LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, ostenta la calidad de víctima del conflicto armado, junto al núcleo familiar al momento del desplazamiento.

De conformidad con las pruebas, sociales y testimoniales aportadas al presente trámite se acreditó que el solicitante se vio obligado a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO

La afectación sufrida por el señor LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ con ocasión del desplazamiento forzado ocurrido en el año 2006, se encuentra enmarcada dentro del ámbito temporal señalado en la ley 1448 de 2011, artículo 75.

Además, si bien la condición de víctima de una persona es una situación fáctica que no depende del reconocimiento que de la misma haga el Estado, en este caso cabe indicar que de conformidad con la información contenida en el Sistema de Registro de Población Desplazada a través de la herramienta VIVANTO, la declaración del solicitante se encuentra en estada de INCLUIDA, tal como se evidencia en consulta anexa al expediente.

Que por las razones expuestas el señor LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, debe ser inscrito en el RTDAF

RT-RG-MO-05

V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nación

Av. 20 de Febrero No. 25-25, Bogotá, Colombia. Correo Electrónico: gestion@gestion.gov.co | Teléfono: +57 (0)212 400 0000 | Sitio Web: www.gestion.gov.co

www.gestion.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783.

Delimitación temporal del abandono del predio

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió en el mes de marzo del año 2006, es decir, con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

En este punto del análisis es imperioso registrar que obra en el expediente, el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, conforme al cual, los hermanos [REDACTED] adquirieron el inmueble por compraventa hecha a sus padres, Sr. [REDACTED], negocio jurídico protocolizado en la escritura No. [REDACTED].

Ahora bien, con posterioridad a ello, y mediante de escritura pública de compraventa del mencionado inmueble, calendada al 31/05/2006, se registra que el solicitante compra a su hermano [REDACTED]. (Véase la anotación No. 6 del FMI). Esta anotación registral, difiere de la fecha inicialmente descrita por el petente respecto a la compra del predio, misma que según sus declaraciones, se precisa aproximadamente para los años 1995 a 2000. Ante ello, esta Unidad Administrativa indagó al solicitante sobre el particular, quien informó que el negocio de compraventa se concretó aproximadamente para los años 1995 a 2000, pero que el instrumento público a través del que se formalizó ese negocio, se elaboró con posterioridad, a saber, el 31 de mayo de 2006.

Seguidamente, se tiene que la continua, pacífica y pública ocupación de su predio, se ve interrumpida en razón de la ocurrencia de hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, sufrido por el reclamante de tierras y su familia, que lo obligó a dejar abandonado el predio a causa del conflicto armado a partir del mes de marzo del año 2006, cuando se desplazó el casco urbano del municipio de Los Andes (Nariño), para regresar al predio solicitado en restitución, aproximadamente una semana después del hecho victimizante.

Corolario del anterior análisis, se tiene que en efecto, el petente ostentaba calidad de POSEEDOR del inmueble para el mes de marzo del año 2006, fecha en la que se presentó el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

SOBRE EL CONTENIDO DEL RTDAF EN EL CASO DE AUTOS

Acreditado que el señor LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, es titulares del derecho a la restitución, junto a su núcleo familiar, proceda esta Unidad Administrativa a precisar la información mínima que de conformidad con los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 debe contener el RTDAF.

NATURALEZA JURÍDICA Y DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL PREDIO SOBRE EL CUAL SE SOLICITA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS.

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO "[REDACTED]":

Departamento: Nariño

Municipio: Los Andes (Sotomayor)

RT-EG-MO-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Calle 5 de Mayo No. 100 - Ciudad de los Rios, Pasto - Nariño
www.restitucionterras.gov.co | Contacto en @Restitucion



Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021, Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783.*

Corregimiento: [REDACTED]

Vereda: [REDACTED]

Nombre o Dirección del predio: [REDACTED]

Tipo de predio Urbano Rural

Matrícula Inmobiliaria	[REDACTED] ORIP Samaniego ⁹ (Predio de mayor extensión denominado [REDACTED])
Área registral	10 ha
Número Predial	[REDACTED]
Nombre del Titular en Catastro	[REDACTED] LUIS ALBERTO ENRÍQUEZ RODRIGUEZ SERAFÍN ENRÍQUEZ [REDACTED]
Área BD Catastro	11 ha + 5082.0 m ²
Área Cartográfica	SI
Área Georreferenciada* Hectáreas, +mts²	2 hectáreas y 2413 m ²
Relación jurídica de la solicitante con el predio	POSEEDOR

COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
180024	1730641,70	4497379,68	1° 33' 26,054" N	77° 30' 56,454" O
1800241	1730734,84	4497481,75	1° 33' 29,087" N	77° 30' 53,166" O
1800242	1730739,82	4497490,21	1° 33' 29,249" N	77° 30' 52,893" O
1800232	1730660,21	4497632,77	1° 33' 26,673" N	77° 30' 48,286" O
1800231	1730564,23	4497452,34	1° 33' 23,543" N	77° 30' 54,103" O
180023	1730605,78	4497402,95	1° 33' 24,889" N	77° 30' 55,700" O
Coordenadas Planas MAGNA ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

* Información extraída del Informe Técnico Predial de fecha 20/08/2021.

RT-RG-MD-05
VZ



Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021 Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783.

6.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 180024 (1730641,70 N - 4497379,68 W), en línea quebrada que pasa por el punto 1800241, en dirección nororiente hasta llegar al punto 1800242 (1730739,82 N - 4497490,21 W), con predio de Luis Alberto Ricaurte Enriquez, en una distancia de 148,0 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1800242 (1730739,82 N - 4497490,21 W), en línea recta, en dirección surorente hasta llegar al punto 1800232 (1730660,21 N - 4497632,77 W), con quebrada Nacedero, en una distancia de 163,3 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 1800232 (1730660,21 N - 4497632,77 W), en línea recta, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 1800231(1730564,23 N - 4497452,344 W), con predio de [REDACTED] y quebrada al medio, en una distancia de 204,4 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 1800231 (1730564,23 N - 4497452,34 W), en línea quebrada que pasa por el punto 180023, en dirección norte hasta llegar al punto 180024 180024 (1730641,70 N - 4497379,68 W) con predio de [REDACTED] en una distancia de 107,3 metros.

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición. Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 13/08/2021

6.1. ÁREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)

TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposiciones	Hectáreas	Metros
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: AIT	Territorios Indígenas:	No Aplica	0	0000
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras:	No Aplica	0	0000
AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Mapa Ambiental, IGNAP y AUSAOP	Parques Nacionales Naturales:	No Aplica	0	0000

6.2. ÁREAS AMBIENTALES

TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposiciones	Hectáreas	Metros
NACIONALES Escala: 1:100.000	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
VZ



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.gestionterritorialna.gov.co | Dirección: U.A. @URestitucion

Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021, "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 180783."

Fuente: Ministerio de Ambiente, SIANP y BIUNAP	Reservas forestales protectoras nacionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Nacionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
REGIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SIANP y BIUNAP	Reservas forestales protectoras regionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Regionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
	Distritos de conservación de suelos:	No Aplica	0	0000
	Parques naturales regionales:	No Aplica	0	0000
	Áreas de recreación:	No Aplica	0	0000
PRIVADAS Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SIANP y BIUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil:	No Aplica	0	0000
LOCALES Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*Verificar con ITO)	cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas: El predio colinda por el este entre los puntos 1800242 al 1800232, con la quebrada Nacedero en una distancia de 162.9 metros y por el sur con Juan de Dios Rosero y Quebrada al Medio entre los puntos 1800232 al 1800231 en una longitud de 203.9 metros	Si Presenta		
	Rondas hídricas:	No Aplica	0	0000
6.3. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
MIXTO Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SIANP y BIUNAP	Paramos:	No Aplica	0	0000
	Humedales:	No Aplica	0	0000
	Humedales RAMSAR:	No Aplica	0	0000
6.4. MINERO-ENERGÉTICO				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero, Colombia (*Verificar con ITO)	Títulos mineros vigentes: Expediente: HH2-12001X en modalidad Contrato de Concesión	Si Presenta	2	2413,0
	Solicitudes Mineras Vigentes:	No Aplica	0	0000,0
	Área de Reserva Especial (en Trámite y/o Declarada y/o con Potencial):	No Aplica	0	0000
	Áreas Inversión del Estado:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V2



Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021. "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 180783."

	Áreas Estratégicas Mineras:	No Aplica	0	0000,0
	Zona Minera Étnica:	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto:	No Aplica	0	0000
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*Verificar con ITG)	Área o bloques en exploración:	No Aplica	0	0000
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:	No Aplica	0	0000
	Área o bloques en producción:	No Aplica	0	0000
	Áreas Reservadas:	No Aplica	0	0000
	Áreas Disponibles: Clasificación – Área Disponible Aqueellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta.	Si Presenta	2	2413,0
	Área Reservada Ambiental:	No Aplica	0	0000
	Área basamento cristalino - Estado Basamento Cristalino	Si Presenta	2	2413,0
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación:	No Aplica	0	0000
ENERGÍA Fuente: (SAGEN, Consorcios, PORVENIR) S.A.S. & S.P., empresas de energía (*Verificar con ITG)	Generación de Energía:	No Aplica	0	0000
	Transmisión de Energía:	No Aplica	0	0000
	Distribución de Energía:	No Aplica	0	0000
6.5. ZONAS ESPECIALES				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreservación	Hectáreas	Metros ²
TRANSPORTE Fuente: AN, INVIAS, Administraciones, Consorcios (*Verificar con ITG)	Red vial en operación:	No Aplica	0	0000
	Proyectos de infraestructura vial	No Aplica	0	0000
RIESGO Y AMENAZA	Zonas de Riesgo y Amenaza:	No Aplica	0	0000,0

RT-RG-MO-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 25 No. 2-40, Medellín y la Casa Nariño y el Colegio de la Verdad. Tel: 0255229 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciontierras.gov.co – Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021, "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783."

Fuente: DEDMAD Corporación Agraria del Estado Sistema de Inmisión y Ejecución Municipal (Verificar con él)				
MINAS ANTIPERSONA Informe DTA/264 (Verificar con ITO)	MAP MUSE (riesgo por cartones minados):	No Aplica	<input type="checkbox"/>	0000
OTRA	¿Cual?	No Aplica	<input type="checkbox"/>	0000

***La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.**

0. Actualización ITP (Opcional)

Se realizó la actualización del ITP con el fin de presentar la demanda correspondiente ante el juzgado, el Informe Técnico Predial inicial fue elaborado por la profesional María Fernanda Arteaga, con fecha de aprobación del 25/09/2020; de acuerdo con las verificaciones y contrastes realizados, no se encontró ningún cambio o actualización en cuanto a información suministrada por las diferentes entidades oficiales.

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

Con el fin de indagar acerca de si el predio ha sido vendido o modificado, se realiza una llamada telefónica al número de celular [REDACTED], obteniendo comunicación con el señor LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ (solicitante), quien afirma que el predio denominado [REDACTED] objeto de restitución no ha sido modificado, no se ha donado o vendido ninguna parte, se encuentra tal y como se mostró en el momento de la medición; así mismo se indaga sobre los predios registrados en las bases catastrales de IGAC, manifestando que el predio que solicita proviene de un terreno de mayor extensión, el cual fue adquirido junto con sus dos hermanos al señor [REDACTED] (padre de los compradores).

2. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de Los andes (Sotomayor), departamento de Nariño, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que a su nombre se registra los números catastrales [REDACTED] - [REDACTED] predio denominado [REDACTED] registrado bajo el folio de matrícula No. [REDACTED] y el número predial [REDACTED], denominado [REDACTED], los cuales no se asocian a ningún folio de matrícula, sin embargo y acorde a los documentos y declaraciones rendidas por el solicitante los anteriores números catastrales, no corresponden con el predio objeto a restituir. Por lo que se prosiguió con la búsqueda encontrando el número predial [REDACTED] - [REDACTED] a nombre de los señores [REDACTED], Luis Alberto Ricaurte Enriquez Rodríguez (Solicitante) y [REDACTED] denominado [REDACTED] el cual registra un área superficial de 11 hectáreas y 5082 metros cuadrados, No refiere folio de matrícula inmobiliaria. Este predio fue adquirido por el solicitante y sus dos hermanos al señor [REDACTED] de los compradores) mediante Escritura Pública No. [REDACTED].

RT-RG-MD-35

VZ



Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783

determinando que de las 10 hectáreas relacionadas en la escritura la mitad del predio la adquirió el señor [REDACTED] y la otra mitad restante les correspondería en partes iguales a Luis Alberto Ricaurte Enriquez (solicitante) y [REDACTED]. Posteriormente el solicitante adquiere mediante compraventa la fracción de terreno a [REDACTED] protocolizada en la escritura pública No. [REDACTED] de [REDACTED] que corresponde al título de adquisición del predio objeto de restitución de manera que este se encuentra contenido en un inmueble de mayor extensión.

Es importante precisar que el Municipio de Los Andes tiene formación Catastral únicamente de la zona Urbana que corresponde al año 1993, con relación a la zona Rural del municipio. No existe reconocimiento predial, por lo tanto, se considera un catastro fiscal, en el cual se inscriben los predios de acuerdo con lo que informa la escritura pública y el certificado de libertad y tradición.

3. Análisis de Información Registral:

El predio reporta la Matricula Inmobiliaria número [REDACTED] que pertenece a la jurisdicción de círculo registral de Samaniego. Que corresponde a un predio denominado [REDACTED] ubicado en el Departamento de Nariño, Municipio de Los Andes (Sotomayor), Vereda [REDACTED] reporta código predial [REDACTED]; sin embargo al realizar la consulta catastral en el aplicativo IGAC, no se obtuvo ningún resultado, se informa que la cabida superficial es de 10 Hectáreas, que corresponde al área referida en la Escritura Pública No. [REDACTED] mediante la cual se adquiere el predio matriz, adquirido por los señores; [REDACTED] obteniendo la mitad del área de terreno y los señores [REDACTED] y Luis Alberto Ricaurte Enriquez Rodríguez (Solicitante), la otra mitad del terreno restante, repartida entre los dos en partes iguales. Inmueble de mayor extensión del cual proviene el predio objeto de restitución y que es adquirido por el solicitante; el señor Serafín Wilfredo Enriquez a través de escritura pública [REDACTED], le vende la fracción de terreno que según la escritura matriz se infiere que corresponde a 5 Has; tal y como consta en la Anotación Nro. 06 de fecha 13 de julio del 2006 de naturaleza jurídica 125 establecida para compraventa de su tercera parte (Lote Casa) limitación de dominio tal y como consta en la copia del folio anexo.

Las diferencias presentadas entre el área georreferenciada por la Unidad (2,2413 Has) y el área referida en la Escritura Pública No. [REDACTED] (5,000 Has) se debe al método, equipos y escala de trabajo empleados, cabe aclarar que el área determinada en el título de adquisición y según lo mencionado en la declaración de ampliación del 01/03/2016 "nunca se ha medido bien", en este sentido se precisa que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de garantizar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, asimismo la identificación de cada uno de los linderos se realizó en compañía del solicitante por lo tanto y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad.

4. Análisis de Información ANT:

RT-RG-MD-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Calle 100 No. 27-100, Bogotá, Colombia. Teléfono: (57) 01 254 2000. Correo: [REDACTED]
[REDACTED] | Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783.

Teniendo en cuenta que con la información aportada por el solicitante se realizaron las búsquedas de información registral siendo posible relacionar el predio solicitado en estas bases institucionales identificando que se encuentra relacionado al folio de matrícula [REDACTED] de igual manera se realizó la búsqueda por el número de cédula del señor LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ (solicitante), con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en el Aplicativo de Consulta de la Agencia Nacional De Tierras, sin encontrar predios adjudicados a nombre del solicitante, se anexa consulta.

5. Descripción de la existencia de sobreposiciones de derechos públicos o privado del suelo o subsuelo.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se encuentra que el predio solicitado se encuentra sobre un ÁREA DISPONIBLE contrato BASAMENTO CRISTALINO, la cual no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta, áreas devueltas parcial o totalmente que se encuentran en estudio por parte de la ANH para definir el esquema de oferta pública. Por lo tanto, el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra ubicado dentro de un radio de 2,5 kilómetros alrededor de explotaciones de recursos naturales no renovables (materiales fósiles).

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra que sobre el predio existe un título minero vigente identificado con el expediente: HH2-12001X en modalidad Contrato de Concesión (Ley 685), el cual corresponde con los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal adelantado por SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. exploración, explotación, construcción y montaje minerales oro, sus concentrados y demás concesibles, con un área otorgada de 9395 Ha. tal y consta en la consulta realizada en el catastro minero que se anexa.

Sin embargo y acorde al informe de georreferenciación, indica que no hay afectación sobre el suelo donde se encuentra el predio solicitado en restitución ya que en este documento NO se menciona que sobre el mismo se adelanta ningún tipo de explotación.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP, y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

REGLAMENTACIÓN DE USO DEL SUELO

De conformidad con el mapa No 19 Propuesta de Reglamentación de Usos del Suelo Rural que hace parte integral del EOT del municipio de Los Andes, el predio se

RT-86-MO-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Rurales

www.registrodeestados.gov.co | Sistema en @URestitucion

www.registrodeestados.gov.co | Sistema en @URestitucion

Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783.

encuentra sobre un área de Conservación y Protección Ambiental comprendida por la Zona de Reserva Forestal del Pacífico delimitada por la Ley 2 de 1959, tal y como lo menciona el artículo 35 del EOT. Cabe anotar que de acuerdo con la verificación realizada en campo durante el proceso de comunicación y georreferenciación, en el predio se evidencian potreros, por lo tanto se determina que el uso que se le está dando al predio NO es acorde con el Área de Conservación y Protección Ambiental. Sin embargo, de acuerdo con la información cartográfica de reservas suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 06/08/2013 y la Resolución 1926 de 30/12/2013 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que adoptó la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico realizado a escala 1:100.000, la zona microfocalizada por la Unidad a través de la resolución RÑ 466 de 02 de marzo 2016 en la cual se encuentra el predio solicitado en restitución, NO se encuentra al interior de dicha área.

Debe tenerse en cuenta que la regulación del suelo rural prevista en los Planes de Ordenamiento Territorial - POT o en su revisión está sujeta y se debe armonizar con normas de superior jerarquía, las cuales se constituyen en determinantes para la formulación y adopción de los POT, de conformidad con las disposiciones del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Por lo anterior, es necesario que la administración municipal realice el ajuste al EOT municipal de acuerdo con la delimitación vigente de la Zona de Reserva Forestal de Ley 2, situación que justifica la recalificación en la reglamentación del suelo rural y otras condiciones de restricción diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, tal y como se evidencia en el parágrafo 1 artículo 40 del EOT.

ZONAS DE RIESGO

De conformidad con el mapa No 16 Susceptibilidad a Amenazas el cual hace parte del EOT del municipio de Los Andes, el predio NO se encuentra en una zona de riesgo. Adicionalmente, y de conformidad con el mapa No 19 Propuesta de Reglamentación el cual hace parte del EOT del municipio de Los Andes, el predio NO se encuentra en una zona clasificada de Área de Amenaza y Riesgo.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el PAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS

Con respecto a la información contenida en el Informe de georreferenciación se menciona que el predio colinda por el este entre los puntos 1800242 al 1800232, con la quebrada Nacedero en una distancia de 162.9 metros y por el sur con Juan de Dios Rosero y Quebrada al Medio entre los puntos 1800232 al 1800231 en una longitud de 203.9 metros. Debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica, las implicaciones de tipo ambiental y la limitación al uso que sobre el predio recaigan por el recurso hídrico presente en el predio corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales (CORPONARIÑO) conforme con la Ley 1450 de 2011 Artículo 206, para que proceda a delimitar la extensión y ubicación de la franja de protección mencionada.

RT-RG-MQ-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorio Nariño
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Colombia
www.territoriounidadnariño.gov.co | Contacto en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021. 'Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783.'

en literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, de conformidad con las características socio económicas y ambientales del predio e informe si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.

INFRAESTRUCTURA VIAL

De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación, el predio no colinda con ninguna vía.

VIVIENDA

De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación en el momento de la visita al predio se observó una construcción en ladrillo en obra negra, se encuentra sin terminar, dicha construcción se encuentra en total abandono, en regular estado de conservación. Sus dimensiones son de 6 metros de ancho x 12 metros de largo, la vivienda no se encuentra en condiciones aptas para el uso habitacional

6. Descripción de la existencia de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno.

En el municipio de Los Andes, se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo, Región Alto Patía - Norte del Cauca.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio.

La comunicación fue entregada al señor LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ (solicitante) e identificado con cédula de ciudadanía No. 5285176, la presente comunicación fue fijada en el acceso al predio, coordenadas 1°33'27,468" N - 77°30'54,414" W.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:

El proceso de georreferenciación del predio se realizó con el acompañamiento del señor LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ (solicitante), quien tiene un conocimiento claro de la ubicación de los linderos del predio.

Cabe anotar que la persona encargada de mostrar los linderos del predio fue el solicitante y son relacionados con el objetivo de identificar el predio solicitado en restitución. Lo anterior no implica que dichas personas sean las legítimas titulares de derecho de dichos predios.

{...}

Finalmente, sobre este particular, debe esta Unidad Administrativa hacer énfasis en que, no obstante, a través de los trabajos catastrales desplegados a través del trámite administrativo, se lograron identificar algunas de las citadas sobreposiciones, las mismas no

RT-RG-MO-35
V2



Continuación de la Resolución No RÑ 01717 de 30 de agosto 2021, "Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180783"

son óbice para denegar la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

Solicitante (s):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA
LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ	CC, No [REDACTED]	[REDACTED]	POSEEDOR

Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (días/mes/año)	ESTADO (Vivo, fallecido o designación)
Enriquez	Rodríguez	Luis	Alberto Ricaurte	cc	[REDACTED]	Titular	[REDACTED]	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	cc	[REDACTED]	Compañera permanente	[REDACTED]	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	cc	[REDACTED]	Hija/o	[REDACTED]	Vivo

Identificación de titulares y/o legitimados.

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS										
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (días/mes/año)	ESTADO (Vivo, fallecido o designación, etc.)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
Enriquez	Rodríguez	Luis	Alberto Ricaurte	cc	[REDACTED]	X		[REDACTED]	Vivo	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	cc	[REDACTED]	X		[REDACTED]	Vivo	[REDACTED]

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **LUIS ALBERTO RICAURTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ**, identificado (a) con la CC, No [REDACTED] expedida en Los Andes (Nariño) y a su compañera permanente al momento del desplazamiento forzado, la Sra. [REDACTED], identificada con CC: No [REDACTED] en calidad de POSEEDORES, del predio denominado [REDACTED] ubicado en el municipio de Los Andes, corregimiento [REDACTED], vereda La [REDACTED] y a su núcleo familiar al momento del desplazamiento, inmueble que se identifica de la siguiente manera.

RT-RG-MO-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.mincors.gov.co | @GURestitucion



Continuación de la Resolución No RN 01717 de 30 de agosto 2021. Por la cual se decide sobre la inscripción de una solicitud al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - ID 180763.

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	CORREGIMIENTO / VEREDA	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEORREFERENCIADA INCLUIDA EN EL REGISTRO
[REDACTED]	NARIÑO - LOS ANDES	[REDACTED]	[REDACTED] ORIP SAMANIEGO	2 ha + 2413 mts ²

SEGUNDO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2006.

TERCERO. Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

CUARTO. Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Samaniego (N), inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria reseñado en el numeral primero de esta resolución, que el predio descrito en el numeral 1° de esta resolución, ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con los artículos 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 440 del 11 de Marzo de 2016, y 1° de la Resolución 5598 del 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Samaniego (N) deberá confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 5 días.

QUINTO. Notificar la presente resolución al (los) solicitante (s) en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 de del Decreto 440 de 2016.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2021.

Maria Catalina Delgado Santacruz
MARIA CATALINA DELGADO SANTACRUZ

Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Revisó: María Arellano - Coordinadora Of. Jur. Administrativa

Proyectó: Javier Andrés Guzmán N

Profesional Social: Diana Marcela Morán Negro

Coordinadora Área Social: María Cristina Muñoz

Profesional Catastral: Javier Parilla

Coordinador Área Catastral: Cristian

RT-RG-MD-05

V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.unidadadministrativaespecial.gov.co | Restitución | @URestitucion



**Gestión
Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto